



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



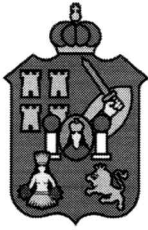
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**Glosario**, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

|                              |                                                                                       |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.                         |
| <b>Consejo Estatal:</b>      | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.      |
| <b>Instituto Electoral:</b>  | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                          |
| <b>INE:</b>                  | Instituto Nacional Electoral.                                                         |
| <b>Ley de Partidos:</b>      | Ley General de Partidos Políticos.                                                    |
| <b>Ley General:</b>          | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                            |
| <b>Ley Electoral:</b>        | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.                          |
| <b>Secretario Ejecutivo:</b> | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| <b>SNR:</b>                  | Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.                           |



## A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y Legal Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.** Que de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 19, de la Constitución Local, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los distritos electorales uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine; quienes iniciarán su periodo el cinco de septiembre siguiente al de la elección.

- IV. Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12, de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputaciones son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la ley.
- V. Requisitos constitucionales y legales para ser Diputado.** El artículo 15, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser diputado/a son los siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
  - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
  - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
  - IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

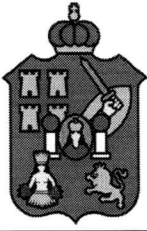
No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre."

Además de los requisitos constitucionales mencionados, el artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

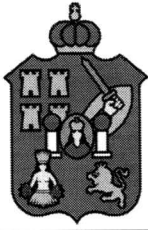
Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que las y los ciudadanos que pretendan postularse a un cargo de elección popular deben cubrir.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264, de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponden acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulen, mediante pruebas atinentes; por lo



que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis **XVI/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

**VI. Calendario Electoral.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el período de registro de candidaturas corresponde del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Asimismo, a través del acuerdo CE/2017/037, emitido el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal modificó el Calendario Electoral, determinando como como fecha límite para la presentación de los convenios de coaliciones el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho y el período del que dispuso este órgano electoral para resolver a cerca de las solicitudes de registro de convenio de coalición, del veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete al tres de enero de dos mil dieciocho).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

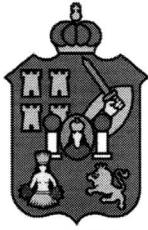
**VII. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.

**VIII. Convocatoria.** En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, las regidurías por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**IX. Regulaciones observables.** Para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, existen disposiciones reglamentarias que resultan ser de carácter obligatorio, entre ellas, las siguientes:

**a). Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.** Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

Asimismo, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

regidurías y diputaciones por ambos principios.

**b). Lineamientos para la postulación consecutiva.** Que en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo CE/2017/022, por el que se aprobaron los lineamientos para la postulación consecutiva de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por los partidos políticos y candidaturas independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**c). Lineamientos para postulación de candidaturas comunes.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/025, por el que se aprobaron los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos/as bajo la modalidad de candidatura común el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**d). Fiscalización.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario

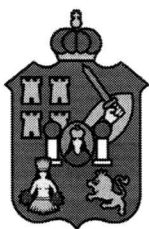
G





2017-2018, en el Estado de Tabasco.

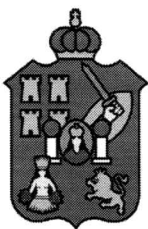
- X. Convenio General de Colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.
- XI. Registro Supletorio de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188, numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos que decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a diputados o planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos establecidos para ello.
- XII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos



Independientes, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el organismo público local correspondiente, en el calendario del proceso electoral respectivo.

### CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; **preparación de la jornada electoral**; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

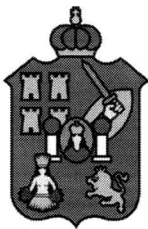


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
  
4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
  
5. **Órganos desconcentrados del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, determina que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos distritales y municipales.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 130, de la Ley en cita, los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera la Ley.

**6. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. **Reglas Generales del Proceso Electoral.** En los artículos 164 y 165, numeral 2, fracción 1, y numeral 3, de la Ley Electoral, se prevé la preparación de la elección como una etapa del proceso electoral que incluye el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo (Del procedimiento de registro de candidatos) de la mencionada ley.
8. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
9. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.



10. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

11. **Coalición, concepto.** La coalición es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para la elección, bajo una misma plataforma electoral. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, 2, 5 y 6, de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Y Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un



veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

12. **Candidatura Común.** Que de conformidad con los artículos 92, 93 y 94, de la Ley Electoral, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos, y la fracción I, del Apartado A, del artículo 9, de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma candidatura, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las reglas previstas en el artículo 93, numeral 1, fracciones I a la VI, de la Ley Electoral, que a la letra señala:

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.”

Además, es menester mencionar que este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2017/025, de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitió los Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que en su artículo 10, establecen:

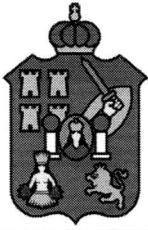
**“Artículo 10. Por el Principio de Mayoría Relativa**

Los partidos políticos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen; en todo caso, deberán celebrar los convenios que se requieran para la postulación de candidaturas en común ya sea para Gobernador (a), Diputados (as) y regidores (as) por el principio de Mayoría Relativa.”

- 13. Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** De conformidad con lo previsto por el artículo 189, de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

“I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

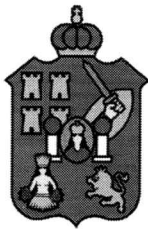
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

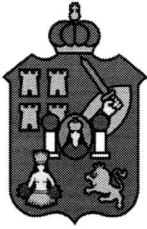
**CE/2018/029**

cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.”

- 14. Facultad del INE para determinar los distritos electorales.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General, así como 16, numeral 3, de la Ley Electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, en el ámbito local.
- 15. Acuerdo del Consejo General del INE que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales.** Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG692/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

Conforme al citado acuerdo, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en los que se dividió al Estado de Tabasco, y sus respectivas cabeceras distritales, que deberán ser materia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es la siguiente:

| DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL | CABECERA DISTRITAL |
|-------------------------------|--------------------|
| 01                            | Tenosique          |
| 02                            | Cárdenas           |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



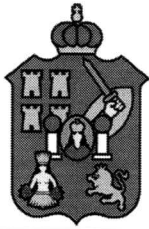
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

| DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL | CABECERA DISTRITAL |
|-------------------------------|--------------------|
| 03                            | Cárdenas           |
| 04                            | Huimanguillo       |
| 05                            | Centla             |
| 06                            | Centro             |
| 07                            | Centro             |
| 08                            | Centro             |
| 09                            | Centro             |
| 10                            | Centro             |
| 11                            | Tacotalpa          |
| 12                            | Centro             |
| 13                            | Comalcalco         |
| 14                            | Cunduacán          |
| 15                            | Emiliano Zapata    |
| 16                            | Huimanguillo       |
| 17                            | Jalpa de Méndez    |
| 18                            | Macuspana          |
| 19                            | Nacajuca           |
| 20                            | Paraíso            |
| 21                            | Centro             |

16. **Registro de coaliciones.** Que mediante la Resolución RES/2018/002, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, tuvo por registrada la Coalición total denominada “**Coalición Por Tabasco al Frente**”, formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano,



para postular candidaturas, entre otras, a las diputaciones por mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

17. **Registro de plataformas electorales.** Que mediante el acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.
18. **Elección consecutiva de diputados.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las y los diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Local, en su artículo 16 dispone que:

“Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro periodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

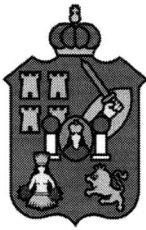
hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.”

Por su parte, a través del acuerdo CE/2017/022, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para la postulación consecutiva de candidaturas a diputados(as), presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as) por partidos políticos y candidatos independientes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, cuyos artículos 19, 22, 24 y 25, establecen:

“**Artículo 19.** Para que sea procedente la postulación consecutiva o reelección de quienes fueron electos (as) diputados (as) por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, que hayan protestado y desempeñado el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de septiembre de 2018, los partidos políticos que los postulen, deberán observar el cumplimiento del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal de este Instituto, a través del acuerdo CE/2016/051.

**Artículo 22.** Las y los servidores públicos en activo, que fueron electos (as) diputados (as) por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, que protestaron y desempeñaron el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de septiembre de 2018, podrán ser postulados (as) para una elección consecutiva o reelección a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**Artículo 24.** La postulación consecutiva de las y los servidores públicos en activo que fueron electos (as) diputados (as), rindieron protesta y desempeñaron el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de septiembre de 2018, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los (as) hubiere postulado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, salvo que hayan renunciado o perdido su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

militancia antes de la mitad de su mandato (a más tardar el dos de mayo de dos mil diecisiete).

**Artículo 25.** Las y los servidores públicos que fueron postulados (as) por uno o varios partidos políticos, para ocupar el cargo de diputados (as), que hayan protestado y desempeñado el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de septiembre de 2018, podrán reelegirse a través de una candidatura independiente siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia partidista, antes de la mitad de su mandato, es decir, el dos de mayo de dos mil diecisiete."

19. **Paridad de género en la legislación federal.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos; 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, prevén que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
20. **Paridad de género en la legislación local.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.



En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidurías locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con un propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

21. **Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo **CE/2016/051**, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "**Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco**"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

**Artículo 28**

En la implementación y aplicación de la metodología desarrollada para la postulación de candidatos(as) a Diputadas(os) se sujetará a lo siguiente:

**1. Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)**

**a.** El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección de diputados en la entidad, será mujer. Para la contienda electoral, habrá 11 fórmulas de candidatas y 10 fórmulas de candidatos.

**b.** La existencia del mismo número de mujeres y hombres en las candidaturas, no es suficiente para lograr realmente que ambos géneros puedan llegar a ocupar cargos de representación popular, sino que es necesario el establecimiento de medidas concretas y acciones afirmativas para evitar que las candidatas sean postuladas únicamente en distritos perdedores, así como lograr un equilibrio en la participación política.

**c.** Conforme a la distritación electoral vigente en el Estado de Tabasco, se tienen veintiún (21) distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales, por lo tanto, los partidos políticos coaliciones o candidatura común, tienen que presentar diez fórmulas encabezadas por el género masculino y once de género femenino.

**d.** Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las fórmulas de mayoría relativa como las planillas de representación proporcional que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como si se postulasen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad relativo al artículo 17 de estos Lineamientos.

**2. Paridad vertical (por el principio de Mayoría Relativa)**

**a.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato(a)s independientes, postularán fórmulas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- o varón-varón. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.



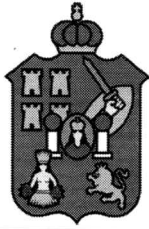


5. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.”

De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más, para promover y procurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, que además facilita a los partidos políticos, candidatos y candidatas, y a las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/051.

- 22. Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios.** En términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.

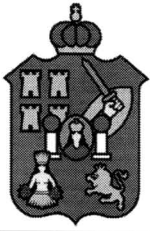


- 23. Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.** Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas, conforme al acuerdo CE/2017/023, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como período para el registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral, tratándose de diputaciones por el principio de mayoría relativa, son los consejos electorales distritales respectivos.

No obstante, en términos de lo que dispone el numeral 4, del citado artículo, en los casos en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes así lo decidan, podrán registrar alguna o la totalidad de sus candidaturas, según corresponda, ante el Consejo Estatal, a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a los que se refiere el precepto en cita.

- 24. Derecho de solicitar la adición del sobrenombre del candidato en la boleta electoral.** Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE prevé que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral debe ser con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**-

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

25. **Solicitud de registro de candidaturas.** Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/023, la “**Coalición Por Tabasco al Frente**” formada por los partidos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo; además de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas ante este órgano electoral.

- 26. Requerimientos.** Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas mencionadas en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitieron diversos oficios de requerimiento, para que, en el plazo de ley, subsanaran las omisiones de uno o varios requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura, mismos que fueron solventados como se detalla enseguida:

| PARTIDO<br>POLÍTICO/COALICIÓN            | OFICIO                                                                  | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>COALICIÓN<br/>TABASCO<br/>FRENTE</b>  | <b>POR<br/>AL</b><br>Oficio S.E./2748/2018<br>de 25 de marzo de<br>2018 | Medida Cautelar ordenada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco. Causa Penal 16/2018-II.                                                                                                                                                                                                     | <b>CUMPLE.-</b> El partido político, mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, sustituyó a los precandidatos al cargo de diputados por mayoría relativa correspondiente al distrito electoral 20, con cabecera en Paraiso, Tabasco. |
| <b>(COALICIÓN<br/>TABASCO<br/>FRENTE</b> | <b>POR<br/>AL</b><br>Oficio S.E./2855/2018<br>de 28 de marzo de<br>2018 | ARTÍCULO 189.<br>1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:<br>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;<br>II. Lugar y fecha de nacimiento;<br>III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;<br>IV. Ocupación;<br>V. Clave de la credencial para votar, y | <b>CUMPLE.-</b> El partido político, mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, presentó la documentación complementaria.                                                                                                            |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

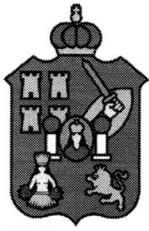
**CE/2018/029**

| PARTIDO<br>POLÍTICO/COALICIÓN | OFICIO | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | VERIFICACIÓN |
|-------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|                               |        | VI. Cargo para el que se les postule.<br>2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.<br>3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.<br>4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido. |              |

**27. Procedencia del registro de candidaturas comunes.** Que con el fin de verificar si el convenio de candidatura común presentado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, para postular candidaturas a través de dicha modalidad, es necesario inicialmente establecer que, con la finalidad de establecer las reglas básicas sobre las cuales debe efectuarse el proceso electoral mencionado, esta autoridad electoral emitió diversas disposiciones reglamentarias, entre ellas, las siguientes:

Acuerdo CE/2017/052 que establece el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes a candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2017/023, que aprueba el Calendario Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

Acuerdo CE/2017/022 por el que se aprobaron los lineamientos para la postulación consecutiva de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Acuerdo CE/2017/044, por el que se expiden los lineamientos a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2017/046 por el que se modifica el artículo 14 de los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as, Presidentes/as Municipales y Regidores/as por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

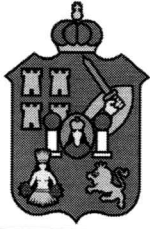
Acuerdo CE/2017/062, por el que se modifica el artículo 29, numeral 2, de los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas al cargo de Presidentes/as Municipales y Regidores/as en el Estado de Tabasco.

Acuerdo CE/2017/066 por el que se establecen los lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del Estado de Tabasco.

Acuerdo CE/2018/013, relativo a los lineamientos que regulan las actividades que pueden realizar los servidores públicos que se postulen para un cargo de elección popular, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2018/020, mediante el cual se aprobaron los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2017/025, mediante el cual se aprobó los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos(as) bajo la modalidad



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

---

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

de candidatura común para el Proceso Electoral local Ordinario 2017-2018, en que se elegirán a gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as) en el Estado de Tabasco.

Lo anterior evidencia que el Consejo Estatal, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió las disposiciones necesarias para dotar de certeza y seguridad jurídica a los partidos políticos respecto a la forma y términos bajo las cuales podrían efectuar postulaciones de candidaturas, en especial se destaca el acuerdo CE/2017/025 relativo a los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes, que en su artículo 10 establece:

“...Los partidos políticos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen; en todo caso deberán celebrar los convenios que se requieran para la postulación de candidaturas en común ya sea para Gobernador(a), Diputados(as) y regidores(as) por el principio de Mayoría Relativa...”

Esta disposición fue aprobada desde el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, con el fin de que los partidos políticos tuvieran el tiempo suficiente para establecer sus estrategias de asociación para competir en el presente proceso electoral, respetando su derecho de libre asociación.

**ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA  
COMÚN DEL VEINTISÉIS DE MARZO.**

a). El veinte de marzo del año en curso, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron el convenio bajo la modalidad de candidatura común en la totalidad de las presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

b). Del veintidós al veintitrés de marzo del presente año, es decir, dos y tres días después de que los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social solicitaran ante este Instituto Electoral, el registro de candidaturas bajo la modalidad de candidatura común en la totalidad de las presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Partido Encuentro Social solicitó registros de candidaturas en lo individual y de manera supletoria ante este Consejo Estatal para diputaciones de mayoría relativa, en las siguientes fechas:

| <u>FECHA DE SOLICITUD</u> | <u>CARGO POR EL QUE POSTULA</u>                                                        |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <u>22/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 01 TENOSIQUE.</u>    |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 02 CÁRDENAS.</u>     |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 03 CÁRDENAS.</u>     |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 04 HUIMANGUILLO.</u> |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 05 CENTLA.</u>       |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 06 CENTRO.</u>       |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 07 CENTRO.</u>       |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 08 CENTRO.</u>       |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 12 CENTRO.</u>       |





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

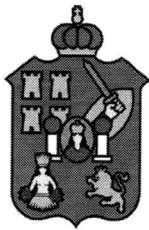
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

| <u>FECHA DE SOLICITUD</u> | <u>CARGO POR EL QUE POSTULA</u>                                                           |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 13 COMALCALCO.</u>      |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 15 EMILIANO ZAPATA.</u> |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 16 HUIMANGUILLO.</u>    |
| <u>23/03/2018</u>         | <u>DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 18 MACUSPANA.</u>       |

Además de las anteriores solicitudes de registros en lo individual ante este Consejo por parte del Partido Encuentro Social, del veinticuatro al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el citado partido político solicitó en lo individual los registros de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, ante los siguientes consejos distritales, postulando en total 20 fórmulas:

| <u>FECHA DE SOLICITUD</u> | <u>CONSEJO DISTRITAL</u> | <u>CARGO POR EL QUE POSTULA</u>                   |
|---------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------|
| 24/03/2018                | 20 PARAÍSO               | DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA |
| 25/03/2018                | 09 CENTRO                | DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA |
| 25/03/2018                | 10 CENTRO                | DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA |
| 25/03/2018                | 21 CENTRO.               | DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA |
| 26/03/2018                | 11 TACOTALPA             | DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA |
| 26/03/2018                | 14 CUNDUACÁN.            | DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA |
| 26/03/2018                | 19 NACAJUCA              | DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

c). El mismo veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia definitiva en los autos del expediente SUP-JRC-24/2018, en la que, entre otras cosas, determinó lo siguiente:

“Bajo esta concepción, cuando en un proceso electoral se integra una coalición para un cargo determinado, como en el caso la elección de gobernador, lo cual implica la suscripción de una misma plataforma electoral, no resulta viable la conformación de una *candidatura común total* para otros cargos, máxime cuando se trata de la postulación de la totalidad de candidatos a diputados locales de mayoría relativa.

...se considera que si bien es jurídicamente viable la coexistencia en un mismo proceso electoral, de convenios de coalición y de candidatura común, esto no implica una facultad arbitraria de los partidos políticos de conformar estas formas de participación sin sujetarse a ciertos principios.

Si dichos partidos políticos estuvieron de acuerdo en la necesidad de postular de manera conjunta, la totalidad de los integrantes de ayuntamientos y diputados locales, se aprecia que esto no es Conforme con la naturaleza propia del convenio de candidatura común.”

d) En virtud de lo resuelto en la mencionada sentencia, en veinticuatro de marzo de esta anualidad, este órgano electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante los oficios SE/2742/2018, SE/2743/2018 y SE/2744/2018, requirió a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para que efectuaran los ajustes necesarios al convenio de candidatura común que exhibieron, y adecuaran su solicitud de registro al criterio establecido por la Sala Superior en la sentencia referida, en el sentido que no es jurídicamente viable que los mismos partidos políticos que integran la coalición para postular candidatura a la Gubernatura del Estado, participen en alianza para postular, mediante un convenio de candidatura



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

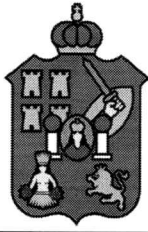
**CE/2018/029**

común, a la totalidad de las demás candidaturas del proceso electoral correspondiente (presidencias municipales, regidurías y diputaciones).

e) En respuesta al requerimiento mencionado, con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, los partidos políticos MORENA y del Trabajo, exhibieron un convenio modificador de candidatura común suscrito únicamente por dichos institutos políticos, en el cual postularon dieciséis regidurías y veinte diputaciones de mayoría relativa; convenio en el que ya no formó parte el Partido Encuentro Social; y que a juicio de sus suscriptores, se ajusta a los criterios implementados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral; haciendo la precisión que el Partido Encuentro Social no se manifestó con respecto al requerimiento antes mencionado.

f) Ante lo anterior, este órgano electoral de nueva cuenta requirió a los partidos políticos involucrados, mediante los oficios SE/2833/2018, SE/2834/2018 y SE/2835/2018 signados por el Secretario Ejecutivo, a fin de que realizaran las adecuaciones necesarias conforme al criterio emitido en la Sentencia del expediente SUP-JRC-24/2018. Asimismo, se dio vista al Partido Encuentro Social, con respecto al nuevo convenio de candidatura común presentado por MORENA y PT, para que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

g) En veintisiete de marzo del año en curso, fue presentado ante esta autoridad un escrito signado por Jorge Alberto Broca Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, en el que exhibe un convenio de coalición parcial celebrado presuntamente entre los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

h) Por su parte, los partidos MORENA y del Trabajo en respuesta a los requerimientos referidos en el inciso f, ratificaron su voluntad de postular a través de la candidatura común, sus candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, en la forma prevista en el convenio exhibido en fecha 26 de marzo del año en curso.

i) En veintinueve de marzo del año actual, el Partido Encuentro Social, a través de su representante, expresó además de su decisión de postular candidaturas propias en **veinte** distritos electorales y **siete** presidencias municipales, lo siguiente:

“...**PRIMERO:** EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, JUNTO CON MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FECHA 18 DE ENERO DE 2018 FIRMARON UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR VEINTIÚN FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; ASÍ COMO PARA POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.

**SEGUNDO-** EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO OCHO PLANILLAS DE REGIDORES EN CANDIDATURA COMÚN CON MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE TACOTALPA, TEAPA, TENOSIQUE, EMILIANO ZAPATA, JONUTA, JALAPA, HUIMANGUILLO Y CUNDUACÁN EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS DEL 17 AL 26 DE MARZO.

**TERCERO.** – DE IGUAL FORMA EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRÓ EN EL SISTEMA NACIONAL Y ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CANDIDATURAS PROPIAS A VEINTE DISTRITOS ELECTORALES Y A SIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS DEL 17 AL 26 DE MARZO.

**CUARTO.** CON FECHA 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DE TABASCO FORMULA UN REQUERIMIENTO A ESTE PARTIDO FUNDAMENTÁNDOLO EN EL ARTICULO 117 PÁRRAFOS 1 Y 2 FRACCIONES I Y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL A LA LETRA DICE.

CAPITULO CUARTO.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTATAL.

ARTICULO 117.

1. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL LO ES TAMBIÉN DEL CONSEJO ESTATAL COORDINA LA JUNTA GENERAL, CONDUCE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO ESTATAL.

2. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTATAL. LAS SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO ESTATAL, ASÍ COMO AUXILIAR AL CONSEJO ESTATAL Y AL CONSEJERO PRESIDENTE EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

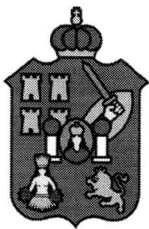
.....

XXX. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY, EL CONSEJO ESTATAL, SU PRESIDENTE Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE NO OTORGA FACULTAD ALGUNA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA HACER UN REQUERIMIENTO DE TAL ENVERGADURA TODA VEZ QUE A PRIORI NULIFICA UN CONVENIO LEGALMENTE APROBADO, SIGNADO Y PRESENTADO, Y QUE SOLO PUEDE SER SANCIONADO POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 Y 115 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

**QUINTO.** CON FECHA 27 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO NUEVAMENTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ENVÍA UN OFICIO SE/2835/2018 AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (ESTA VEZ SIN FUNDAMENTACIÓN ALGUNA DE SU PROCEDER) DÁNDONOS UN TÉRMINO DE 24 HORAS PARA MANIFESTARNOS EN RELACIÓN CON:

A). - CON EL CONTENIDO DEL OFICIO NUMERO S.E./2797/2018 DE FECHA 27 DE MARZO DE PRESENTE AÑO MEDIANTE EL CUAL NOS INFORMA QUE RECIBIÓ UN ACUERDO DE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR EL PT Y MORENA, EN EL CUAL NO NOS HACE REQUERIMIENTO ALGUNO.

B). - CON SUS ARGUMENTACIONES DESCALIFICADORAS RELATIVAS AL CONVENIO PRESENTADO POR MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, VERTIDAS EN EL OFICIO NUMERO SE/2744/2018 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2018 QUE COMO YA HEMOS SEÑALADO CON ANTERIORIDAD CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA HACER. Y

C). - CON LAS ARGUMENTACIONES DESCALIFICADORAS QUE AHORA EL MISMO SECRETARIO EJECUTIVO HACE EN RELACIÓN AL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN DE MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, Y CON ALGÚN REQUERIMIENTO QUE DICE HIZO A MORENA Y A ENCUENTRO SOCIAL, PERO NO MENCIONA CONQUE OFICIO NI EN QUE FECHA (VISIBLE EN LA PAGINA DOS DEL OFICIO SE/2835/2018.

**SEXTO.** - EL HECHO CIERTO ES QUE:

- a) EL PLAZO DE REGISTRO DE COALICIONES FENECIÓ EL PASADO 24 DE DICIEMBRE DE 2017.
- b) EL PLAZO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES EN TABASCO FUE DEL 17 AL 26 DE MARZO DE 2018, EL CUAL YA FENECIÓ.
- c) QUE SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN FIRMADO POR ENCUENTRO SOCIAL, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO PARA ESTAS DOS ELECCIONES ANTES DEL 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.
- d) QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO FIRMADO ENTRE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS, ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA OCHO PLANILLAS PARA REGIDORES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES; ADICIONALMENTE ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO SIETE PLANILLAS PROPIAS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO VEINTE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES CON CANDIDATOS PROPIOS DE ENCUENTRO SOCIAL DENTRO DEL PLAZO DEL 17 AL 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE YA FENECIÓ.
- e) QUE EN TODO CASO, CONCEDIENDO SIN CONCEDER, LAS OCHO CANDIDATURAS REGISTRADAS EN CANDIDATURA COMÚN ES INFERIOR INCLUSO AL 25% DEL TOTAL DE CANDIDATURAS QUE PUEDEN SER REGISTRADAS A DECIR DEL SECRETARIO EJECUTIVO YA QUE SON TREINTA Y OCHO (17 PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y 21 DIPUTADOS LOCALES) YA QUE LAS COCHO REGISTRADAS COMO CANDIDATURA COMÚN REPRESENTAN EL 21.05% DEL TOTAL DE CANDIDATURAS.



- f) POR ULTIMO QUE EL DÍA 26 DE MARZO EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES A LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL ESTADO.”

En ese sentido, ante la postura planteada por los partidos políticos mencionados, es necesario que este Consejo Estatal determine la procedencia de sus solicitudes de registro de candidaturas, conforme al marco constitucional y legal, así como el reglamentario emitido para regir el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

### **ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS EXHIBIDOS POR LOS PARTIDOS MORENA, PT Y PES.**

La exclusión del partido Encuentro Social en el convenio modificadorio presentado en veintiséis de marzo del año actual, guarda relación y coherencia con las solicitudes de registro individual realizadas por el citado partido político, pues al haber registrado candidaturas de diputaciones por mayoría relativa de manera individual en veinte distritos (Distrito 01 con cabecera en Tenosique, Distrito 02 con cabecera en Cárdenas, Distrito 03 con cabecera en Cárdenas, Distrito 04 con cabecera en Huimanguillo, Distrito 05 con cabecera en Centla, Distrito 06 con cabecera en Centro, Distrito 07 con cabecera en Centro, Distrito 08 con cabecera en Centro, Distrito 09 con cabecera en Centro, Distrito 10 con cabecera en Centro, Distrito 11, con cabecera en Tacotalpa, Distrito 12, con cabecera en Centro, Distrito 13, con cabecera en Comalcalco, Distrito 14 con cabecera en Cunduacán, Distrito 15 con cabecera en Emiliano Zapata, Distrito 16 con cabecera en Huimanguillo, Distrito 18 con cabecera en Macuspana, Distrito 19 con cabecera en Nacajuca, Distrito 20 con cabecera en Paraíso, y Distrito 21 con cabecera en Centro), se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

entendió que dicho partido se separó de facto del primer convenio de candidatura común de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, (presentado ante este órgano electoral el veinte de marzo del mismo año); apartándose del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho convenio, pues el pacto primigenio consistía en ir juntos los tres partidos políticos en la totalidad de las candidaturas, es decir, en los diecisiete municipios y en los veintiún distritos electorales.

Por lo anterior, no queda duda que tanto el Partido Encuentro Social, como los partidos Morena y PT desconocieron el primer convenio de candidatura común de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, (presentado ante este órgano electoral el veinte de marzo del mismo año), por tanto, esta autoridad procede a analizar el convenio de veintiséis de marzo del año que transcurre, en virtud de que el primer convenio de candidatura común no surtió los efectos perseguidos en el mismo.

Si bien esta autoridad requirió a los partidos políticos involucrados para que se ajustaran a lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-24/2018, y que finalmente los partidos MORENA y PT, insistieron en postular candidaturas en veinte distritos y dieciséis municipios, esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:

En primer lugar, tenemos que, para la regulación de las coaliciones, el Poder Reformador de la Constitución Federal, reservó al Congreso de la Unión la expedición de la Ley General, que establecería un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, tal y como se dispuso en el artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1, de la reforma Constitucional publicada el catorce de febrero de dos mil catorce.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

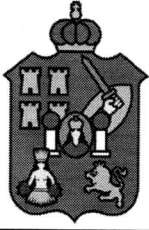
**CE/2018/029**

En ese orden de ideas, el artículo 85, numeral 5, de la Ley General prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En ese contexto, el legislador estatal reguló la figura de candidatura común como una alternativa más de asociación partidista, para la postulación de candidaturas a efecto de que, sin mediar coalición, los partidos puedan postular candidatos a los diversos cargos de elección popular.

Asimismo, la Ley Electoral prevé en su artículo 93, numeral 1, que la denominada candidatura común, se conforma cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las reglas previstas en la ley.

Lo anterior, significa que los partidos políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición, pudiendo solicitar la autorización de la candidatura común antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos, presentando ante el Consejo Estatal, entre otras cuestiones el convenio respectivo, y las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para ello, tal como disponen los artículo 93, numeral 1, fracción I y 94, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral.



Por su parte, dentro de las disposiciones reglamentarias aprobadas por este Instituto para la realización del proceso electoral, se encuentran los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobados a través del acuerdo CE/2017/025, que en su artículo 10, a la letra señala:

**“Artículo 10. Por el Principio de Mayoría Relativa.**

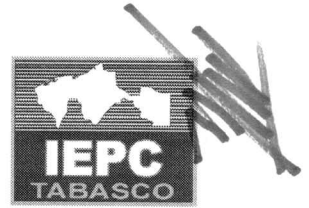
Los partidos políticos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen, en todo caso, deberán celebrar los convenios que se requieran para la postulación de candidaturas en común ya sea para gobernador(a), diputados(as) y regidores(as) por el Principio de Mayoría Relativa.”

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos votar y ser votados para todos los cargo de elección popular; y el precepto 41 del mismo ordenamiento, prevé que los partidos políticos son entes de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 101, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral, esta autoridad tiene entre sus finalidades contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político–electorales; garantizar la celebración periódica



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

---

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

y pacífica de las elecciones para renovar a los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado.

Atribuciones y facultades que debe ejercer con apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de lo que dispone el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y 102, numeral 1, de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, se establece que entre los derechos humanos se encuentra el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores.

Lo anterior, evidencia que resulta un derecho fundamental de la ciudadanía el derecho de votar y ser votado en las contiendas electorales, a efectos de integrar los poderes públicos, circunstancia que obliga a toda autoridad, en términos de lo que dispone la Constitución Federal en su artículo 1, párrafo tercero, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es decir, que, para efectos de garantizar el derecho fundamental de todo ciudadano de acceder a los cargos de elección popular, en ejercicio de su derecho de sufragio pasivo, obliga a toda autoridad a aplicar las disposiciones legales vigentes bajo el criterio que garantice el uso y disfrute de sus derechos fundamentales, como de votar y ser votado



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



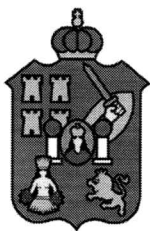
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

En ese sentido, este órgano electoral se encuentra obligado a sujetar su actuación al contenido de las disposiciones legales que rigen ambas modalidades de asociación y respecto de las cuáles, en nuestra legislación estatal electoral, no existe disposición expresa que limite la postulación de candidaturas a través de candidatura común.

En efecto, si el legislador estatal al establecer las reglas para la postulación de candidaturas a través de las candidaturas comunes, no estableció más limitaciones que las contenidas en los artículos 93 y 94, de la Ley Electoral, este órgano electoral no puede establecer restricciones adicionales a las que contempla la norma, máxime si en el ejercicio de sus facultades y atribuciones se encuentra obligado, conforme a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Máxime si, como se determinó en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, los partidos políticos se encuentran en posibilidad de postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen, circunstancia que fue establecida con la debida oportunidad y, en consecuencia, fue considerada por los actores políticos al momento de conformar sus alianzas y estrategias de cara a la postulación de sus candidaturas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



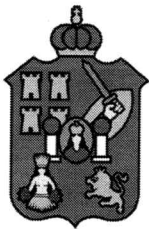
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

En efecto, es necesario establecer que sin desconocer el criterio sostenido por la Sala Superior al emitir la resolución en el expediente SUP-JRC-24/2018, este consejo estatal considera que es de suma importancia ajustar su actuación a las reglas básicas establecidas previamente para el desarrollo de este proceso electoral, con el fin de garantizar tanto a quienes son postulados para una candidatura, como a los partidos políticos, la certeza y seguridad de que cada una de las etapas se llevarán a cabo conforme a las disposiciones establecidas, sin que ello signifique hacer a un lado las disposiciones que emite la citada autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, en virtud de que este Consejo Estatal, requirió a los partidos políticos involucrados, atender el criterio emitido al respecto por la Sala Superior, quienes finalmente no lo hicieron así; sin embargo, este órgano electoral pondera el hecho de que previamente ya se habían emitido los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes, en los cuales se dio la libertad a los partidos políticos de postular de forma libre el número de candidaturas comunes que consideraran.

Asimismo, se privilegia el derecho pasivo a ser votados de las y los ciudadanos que fueron postulados previamente por los partidos políticos bajo las reglas previamente establecidas, aunado a que se trata de asuntos internos de los institutos políticos en los cuales trazaron sus estrategias políticas de asociación, conforme a las reglas aprobadas con anterioridad a la sentencia aludida, toda vez que en el estado de Tabasco existían lineamientos claros, en vigor no impugnados; garantizando inclusive lo que señalan los párrafos uno y dos del artículo 14 de nuestra Ley Fundamental.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

Cabe destacar que, el convenio de candidatura común que exhibieron los partidos políticos MORENA y del Trabajo, satisface los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley Electoral, que establece:

**ARTICULO 94.**

1. Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulen bajo esa forma de asociación."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

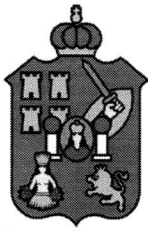
**CE/2018/029**

Lo anterior, en virtud que el convenio corresponde a lo referido en el artículo 92 y 5 del lineamiento del acuerdo CE/2017/025, asimismo, se registraron candidaturas donde los partidos integrantes no registraron candidatos de coalición.

Por otra parte el convenio de candidatura común satisface el contenido de los artículos 93, de la Ley Electoral; 10, 14, 15, 17, 19, 21 y 44 de los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes; asimismo se hizo acompañar de los escritos de consentimiento quienes son postulados a través de esa modalidad, exhibiendo los documentos que acreditan que los órganos competentes facultados y autorizados de cada instituto político, aprobaron realizar la candidatura común; en su cláusula décima primera los partidos manifiestan su voluntad de integrar un Consejo de Administración para la toma de decisiones en el manejo de recursos, señalando el porcentaje o proporción en la que cada uno intervendrá, designando al mismo órgano que presentará los informes y reportes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización.

Cabe hacer mención, que tratándose de la postulación a la diputación por el 02 con Cabecera en Cárdenas, Tabasco, los partidos políticos que integran la candidatura común, acordaron que la bancada a la que pertenecerá el diputado/a que, en su caso, resulte electo, será la del Partido del Trabajo.

En tal virtud, toda vez que la solicitud de registro de candidaturas, mediante la modalidad de candidatura común, cumple los requisitos establecidos en los artículos 94, de la Ley Electoral y 22, de los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as),



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se determina su procedencia para los efectos legales correspondientes.

Haciendo mención que por lo que hace a las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social, éstas son analizadas y consideradas, para los efectos legales correspondientes, de forma individual, al no encontrarse respaldadas por los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

En otro orden, para que los partidos políticos, fueran debidamente fiscalizados, el INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización, crearon un sistema informático, denominado SNR, por lo que todos los partidos políticos sin excepción, debieron registrar sus postulaciones de candidaturas en dicha plataforma, siendo un requisito haber subido la información requerida, para poder entrar al análisis del registro de las candidaturas.

Ahora bien, los partidos políticos en candidatura común, antes referidos y de conformidad al primer convenio de candidatura común presentado, subieron información al SNR; por tal motivo, es necesario que para la procedencia de sus candidaturas presentadas por los partidos MORENA y del Trabajo, así como la del Partido Encuentro Social, la eliminen de dicho sistema, en razón de que solo ellos pueden hacer ese procedimiento con su clave y contraseña (E-FIRMA), por lo que para estar en oportunidad de eliminar la candidatura común integrada por los partidos Del Trabajo, Encuentro Social y MORENA en el SNR, será necesario que en primer instancia los partidos políticos *dejen sin efecto* los registros de aquellos





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

candidatos capturados mediante dicha figura en común, tomando en consideración que el sistema se encuentra habilitado y posteriormente se solicitará al INE la eliminación del convenio en el sistema referido y seguidamente ingresar la información de las nuevas modalidades que han plantado en común el partido del Trabajo y MORENA, así como en lo individual, Encuentro Social.

Así las cosas, deberá requerírsele a los partidos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, lleven a cabo el proceso antes referido, y así poder dar de alta la candidatura común formada por los partidos del Trabajo y Morena y de forma Individual el partido Encuentro Social, ingresen los datos que solicita el sistema respectivo, ya que, hasta este momento, no se cuenta con información relacionada con los partidos políticos en cuestión.

- 28. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización.** Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, fue notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de esa misma fecha, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción que ninguna de las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, se encuentran impedidas por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados.



29. **Cumplimiento del principio de paridad de género.** Que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de la verificación del principio de paridad de género, mismo que se encuentra debidamente observado, ya que las fórmulas de candidatos que fueron presentadas por la **“Coalición por Tabasco al Frente”** integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; por la candidatura común conformada por los partidos Morena y del Trabajo, así como los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 28, numerales 1 y 2, de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/051, que refieren que tratándose de la paridad horizontal, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular 11 fórmulas de candidatas y 10 de candidatos; que para los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común se contarán tanto las fórmulas de mayoría relativa como las planillas de representación proporcional que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como si se postulasen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Asimismo, por lo que hace a la paridad vertical, los lineamientos refieren que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato(a)s independientes, postularán fórmulas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- o varón-



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

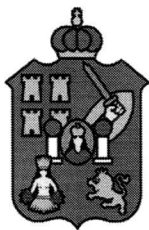
CE/2018/029

varón. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

Lineamientos que se cumplen por los partidos políticos al presentar sus fórmulas de candidatos, una vez efectuadas las adecuaciones y modificaciones a consecuencia de los requerimientos efectuados por este organismo público electoral.

En tal virtud, por cuanto hace a la información que permite verificar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente horizontal, se acredita el cumplimiento de los lineamientos mencionados, con los cuadros esquemáticos que como **Anexo 1** de este acuerdo se adjuntan, como parte integrante del mismo, ya que fueron extraídos del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), que fue aprobado por este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2018/026, como una herramienta informática de apoyo fundamental en las actividades que se desarrollan en las diversa áreas del Instituto Electoral, como en el caso que nos ocupa, en que el sistema fue abastecido de la información relativa a las candidaturas que forman parte del presente acuerdo y que mediante reportes, permite verificar el cumplimiento, entre otras cuestiones, del principio de paridad de género tanto en su vertiente vertical como horizontal.

30. **Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.** Que una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coalición y candidatura común mencionada en el punto 27 de los considerandos, cuya conformación definitiva se detalla enseguida, este Consejo Estatal llega a la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

convicción que los mismos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1 y 4; y 189, de la Ley Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que a continuación se detallan:

**DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

**A) COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE**

| <b>COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE</b> |                                   |                                      |
|----------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| <b>DTTO</b>                            | <b>PROPIETARIO</b>                | <b>SUPLENTE</b>                      |
| 01                                     | CHRISTIAN ZUBIETA GARCIA          | JULIA ALICIA PALMA CORDOVA           |
| 02                                     | ZOILA MARGARITA ISIDRO PEREZ      | CANDELARIA LOPEZ PEREZ               |
| 03                                     | JUAN ALMEYDA HERNANDEZ            | PAFLORITO PEREZ CARAVEO              |
| 04                                     | BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ         | YESENIA KRISTELL LOPEZ VELAZQUEZ     |
| 05                                     | LETICIA PALACIOS CABALLERO        | MARIA DE LOS ANGELES PANTOJA LUCIANO |
| 06                                     | ALCIDES MENA GOMEZ                | JOSE FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ       |
| 07                                     | MARIA CARMEN JIMENEZ GALVAN       | PATRICIA PALAVICINI PEREZ            |
| 08                                     | VIOLETA CABALLERO POTENCIANO      | DORIS BEREZALUCE GUTIERREZ           |
| 09                                     | BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE | PATRICIA PEREZ MAYO                  |
| 10                                     | YOANA CRISTEL SANCHEZ AGUIRRE     | RUTH MAGAÑA SALVADOR                 |
| 11                                     | ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA        | YARA PATRICIA PRIEGO ARCE            |
| 12                                     | FRANCISCO JOSE PERALTA RODRIGUEZ  | MARIA ISABEL VIDAL CARRERA           |
| 13                                     | VICTOR HUGO MORATO DEL ANGEL      | JOSE EDUARDO RAMIREZ ESCALANTE       |
| 14                                     | LUIS ALBERTO CAMPOS CAMPOS        | HERNAN SANCHEZ CORDOVA               |
| 15                                     | ADELA PIRIZ CASTELLANO            | KAREN GONZALEZ BAYONA                |
| 16                                     | MARCELA PEÑA MONTALVO             | GABRIELA LEYVA ARENAS                |
| 17                                     | ISIDRO PEREGRINO CORDOVA          | SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE        |
| 18                                     | FREDY MARTINEZ COLOME             | JALIL STALIN CHABLE PEREZ            |
| 19                                     | JOSE DEL CARMEN OVANDO AQUINO     | CARMEN DEL JESUS FRANCO HERNANDEZ    |
| 20                                     | JOSE JESUS DOMINGUEZ DOMINGUEZ    | JORGE BERNARDINO DOMINGUEZ           |
| 21                                     | FRANCISCO IVAN GONZALEZ GARCIA    | RENE RAMON CANO AGUIRRE              |

**B) PARTIDO DEL TRABAJO**

| <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> |                      |                           |
|----------------------------|----------------------|---------------------------|
| <b>DTTO</b>                | <b>PROPIETARIO</b>   | <b>SUPLENTE</b>           |
| 11                         | HUGO GONZALEZ MARCIN | ENMANUEL DE LA CRUZ GOMEZ |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

**C) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |                                 |                                      |
|------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| DTTO                               | PROPIETARIO                     | SUPLENTE                             |
| 01                                 | IRVING COOP PEREZ               | RUDY ANSELMO FERRAL LOPEZ            |
| 02                                 | MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA      | OSCAR MOYA RIOS                      |
| 04                                 | ANA LUISA MONTEJO HERNANDEZ     | BEATRIZ VALENZUELA HERNANDEZ         |
| 05                                 | ANDRES GONGORA CASTILLO         | JORGE LANDERO TORRES                 |
| 06                                 | FRANCISCO CELORIO CACEP         | CESAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMENEZ |
| 07                                 | LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA  | ELENA PEREZ ROMERO                   |
| 08                                 | ORQUIDEA MADARIAGA PEREZ        | JANETT DEL CARMEN SUAREZ RINCON      |
| 09                                 | CLAUDIA ESTHER FICACHI AVILA    | ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE            |
| 10                                 | HEIDI GARCIA DE LA CRUZ         | KARLA ALEJANDRA DE LA CRUZ MELCHOR   |
| 11                                 | ERNESTO ZACARIAS LOPEZ          | GONZALO BECERRA ANDRADE              |
| 12                                 | BARBARA PATRICIA BASTAR BAEZA   | ENA KARINA JIMENEZ MALDONADO         |
| 13                                 | MAYRET ADRIANA ORTEGA DIAZ      | PAULINA MARI ARELLANO                |
| 14                                 | MANUEL BURELO NARANJO           | OSCAR JUAREZ MANCILLA                |
| 15                                 | JOSE MANUEL LIZARRAGA PEREZ     | CARLYLE HERRERA CASANOVA             |
| 16                                 | MARIA ISABEL DE LA CRUZ LUNA    | GRISelda RODRIGUEZ LOPEZ             |
| 17                                 | JOSE ELOY GOMEZ HERNANDEZ       | RAMON VALENZUELA MADRIGAL            |
| 18                                 | TILA DEL CARMEN MENDOZA MACOSAY | MARTA ELENA HERNANDEZ REYES          |
| 19                                 | JORGE LUIS AGUIRRE LEYVA        | JAIRO ANDRES MONTEJO SOTO            |
| 20                                 | MARIA AURORA DOMINGUEZ MENDEZ   | MIRIAM IZQUIERDO LORENA              |
| 21                                 | ALICIA JAUREGUI SANDOVAL        | MARIA DEL ROSARIO GARCIA VAZQUEZ     |

**D) PARTIDO NUEVA ALIANZA**

| PARTIDO NUEVA ALIANZA |                                    |                               |
|-----------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| DTTO                  | PROPIETARIO                        | SUPLENTE                      |
| 01                    | JORGE MONTILLA BLANCA              | ENRIQUE LANDA ULLOA           |
| 02                    | DANIEL BLARDONY CORTAZAR           | EFRAIN FAUSTO BURGOS          |
| 03                    | EDEN GREENE SANCHEZ                | RAMON HERNANDEZ DOMINGUEZ     |
| 04                    | ORLANDO ARIAS JIMENEZ              | JAVIER HERNANDEZ CACHO        |
| 05                    | HILDA ALVARADO AMORES              | CLARA HERNANDEZ JIMENEZ       |
| 06                    | CRISTINA VIOLETA REQUESENS OROPEZA | SCARLETT HARDY ALMAGUER       |
| 07                    | ELIZABETH RAMON MERODIO            | ROSA ISELA XICOTENCATL TORRES |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

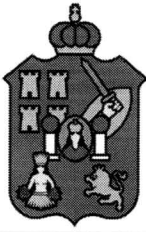
| PARTIDO NUEVA ALIANZA |                                    |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| DTTO                  | PROPIETARIO                        | SUPLENTE                           |
| 08                    | NELLY DEL CARMEN ESQUIVEL LOPEZ    | CLAUDIA DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ |
| 09                    | JOSE GUADALUPE MOSQUEDA OXEGUEDA   | JESUS MANUEL JIMENEZ ARELLANO      |
| 10                    | GUADALUPE IVAN GARCIA GURRIA       | ALCIBIADES DE DIOS CAMPOS          |
| 11                    | JOSE LEONIDES GALLEGOS GLORI       | ENRIQUE MENDEZ TORRES              |
| 12                    | ZOYLA ESPERANZA JIMENEZ CONTRERAS  | JOSEFINA BOCANEGRA RUIZ            |
| 13                    | JUDITH MUÑOZ SANTIAGO              | ARIANNA ARIAS CANDELERO            |
| 14                    | REYES CONTRERAS ARIAS              | MARCELA GUADALUPE GUZMAN GOMEZ     |
| 15                    | EDDY ENRIQUE OSORIO GOMEZ          | ENRIQUE NOVELO PEREZ               |
| 16                    | SANDRA LUZ MARTINEZ AVALOS         | NORA DEL CARMEN DE LA ROSA ZAMORA  |
| 17                    | MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNANDEZ | LUCIA MENENDEZ SUAREZ              |
| 18                    | MANUEL JESUS VALENZUELA BROWN      | EDEN SILVIANO GERONIMO CHABLE      |
| 19                    | LAZARO HERNANDEZ RODRIGUEZ         | CALIXTO HERNANDEZ MARQUEZ          |
| 20                    | MARTHA EDITH PEREZ CAMPOS          | LUISA HERNANDEZ JIMENEZ            |
| 21                    | CILINIA BEATRIZ FIGUEROA BURGOS    | GUADALUPE DEL CARMEN MAYO FUENTES  |

**E) MORENA**

| PARTIDO MORENA |                                 |                           |
|----------------|---------------------------------|---------------------------|
| DTTO           | PROPIETARIO                     | SUPLENTE                  |
| 11             | JOSE CONCEPCION GARCIA GONZALEZ | RANDY ESTEBAN ARCOS PEREZ |

**F) ENCUENTRO SOCIAL**

| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL |                                  |                                      |
|--------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| DTTO                     | PROPIETARIO                      | SUPLENTE                             |
| 01                       | LUISA DEL CARMEN CAMARA CABRALES | EDEMIRABLE ESTAÑOL JIMENEZ           |
| 02                       | TRINIDAD LEON HERNANDEZ          | RICARDO ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ |
| 03                       | KAREN CASTILLO CALIZ             | MARIA GUADALUPE ESPITIA BROCA        |
| 04                       | ESAU RAMIREZ GONZALEZ            | BERNABE LOPEZ GONZALEZ               |
| 05                       | ROSEL FLORES COELLO              | CARLOS BENITO CARBALLO SALAZAR       |
| 06                       | GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CRUZ  | MARISOL FIGUEROA MEZA                |
| 07                       | ISRAEL TRUJILLO DE DIOS          | CARLOS MARIO CORDERO PALMA           |
| 08                       | JUAN CARLOS ORTIZ ESPAÑA         | RICARDO VELUETA ESTRADA              |
| 12                       | ERNESTO VIDAL ABREU              | JUAN GUILLERMO ARIAS MORALES         |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

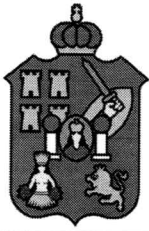
**CE/2018/029**

| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL |                           |                         |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|
| DTTO                     | PROPIETARIO               | SUPLENTE                |
| 13                       | CARLOS SAMUEL LUTZOW LUNA | CESAR ELIAS LOPEZ PEREZ |
| 15                       | BERNARDO MUÑOZ CORNELIO   | GUADALUPE ZACARIAS CRUZ |
| 16                       | PATRICIA JIMENEZ LOPEZ    | VERONICA PECH CADENA    |
| 18                       | EMILIA GOMEZ ESTEBAN      | ROSA GONZALEZ VAZQUEZ   |

**G) CANDIDATURA COMÚN (MORENA-PT)**

| CANDIDATURA COMÚN (PT-MORENA) |                                      |                                       |
|-------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| DTTO                          | PROPIETARIO                          | SUPLENTE                              |
| 01                            | JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS     | EYRA MERCEDES RUIZ PALMER             |
| 02                            | MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA           | MARIA JIMENEZ ACOSTA                  |
| 03                            | TOMAS BRITO LARA                     | ANTONIO ARIAS ZETINA                  |
| 04                            | CHARLIE VALENTINO LEON FLORES VERA   | RAFAELA PATRICIA ARENAS CRUZ          |
| 05                            | MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL       | ROBERTO VAZQUEZ ALEJANDRO             |
| 06                            | ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY         | JESUS DE LA CRUZ OVANDO               |
| 07                            | DANIEL CUBERO CABRALES               | JUAN CARLOS AGUILAR RAMOS             |
| 08                            | JAQUELINE VILLAVERDE ACEVEDO         | LUCIA DEL CARMEN PALACIOS MORENO      |
| 09                            | ENA MARGARITA BOLIO IBARRA           | PATRICIA GUADALUPE BOCANEGRA Y CANO   |
| 10                            | JUANA MARIA ESTHER ALVAREZ HERNANDEZ | LUCERO HIPOLITO PEREZ                 |
| 12                            | NELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ        | JESSYCA MAYO APARICIO                 |
| 13                            | LUIS ERNESTO ORTIZ CATALA            | RICARDO GONZALEZ PEREZ                |
| 14                            | CRISTINA GUZMAN FUENTES              | GLENDA DIAZ ORUETA                    |
| 15                            | RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES        | JOSE PRISCILIANO TORRES LOPEZ         |
| 16                            | KARLA MARIA RABELO ESTRADA           | CARMEN DE JESUS VILLAFUERTE LOPEZ     |
| 17                            | MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ           | ANY PATRICIA RIVERA PIÑA              |
| 18                            | EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO  | GENARO CALDERON ALONZO                |
| 19                            | CARLOS MADRIGAL LEYVA                | AVENAMAR RAMIREZ SANCHEZ              |
| 20                            | BEATRIZ MILLAND PEREZ                | PERLA CLARA DE ROCIO PEREZ DE LA CRUZ |
| 21                            | SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO        | ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ           |

- 31. Sustitución de candidatas y candidatos.** Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los *“Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de diputados/as por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

*el Estado de Tabasco*”, para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

“I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.”

- 32. Presentación de escrito de excusa.** Que el Consejero Electoral Mtro. Víctor Humberto Mejía Naranjo, presentó el veintidós de marzo del año en curso, el oficio CE/VHMN/072/2018, mediante el cual se excusó de conocer de la resolución que emita este Consejo Estatal, respecto de la candidatura a la diputación por el 16 Distrito Electoral con cabecera en Huimanguillo, Tabasco de la C. Karla María Rabelo Estrada, por tener parentesco por afinidad en cuarto grado en línea colateral con la finalidad de no incurrir en responsabilidad administrativa.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

- 33. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII; 188, numeral 4; y 190, numeral 5, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el punto 27 de los considerandos del presente acuerdo, se determina la procedencia únicamente del convenio de candidatura común presentado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para postular candidaturas a veinte diputaciones y dieciséis presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías, postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, por el principio de mayoría relativa, en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas en tiempo y forma ante el Consejo Estatal, que satisfacen los requisitos constitucionales y legales respectivos, y por lo tanto resulta procedente su registro, son las enlistadas en el punto 30 de los considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas presentadas por



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO**

**CONSEJO ESTATAL**

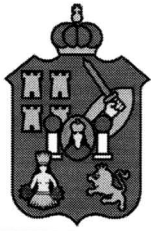
**CE/2018/029**

A).- La “**Coalición Por Tabasco al Frente**” formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano;

| <b>COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE</b> |                                   |                                      |
|----------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| <b>DTTO</b>                            | <b>PROPIETARIO</b>                | <b>SUPLENTE</b>                      |
| 01                                     | CHRISTIAN ZUBIETA GARCIA          | JULIA ALICIA PALMA CORDOVA           |
| 02                                     | ZOILA MARGARITA ISIDRO PEREZ      | CANDELARIA LOPEZ PEREZ               |
| 03                                     | JUAN ALMEYDA HERNANDEZ            | PAFLORITO PEREZ CARAVEO              |
| 04                                     | BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ         | YESENIA KRISTELL LOPEZ VELAZQUEZ     |
| 05                                     | LETICIA PALACIOS CABALLERO        | MARIA DE LOS ANGELES PANTOJA LUCIANO |
| 06                                     | ALCIDES MENA GOMEZ                | JOSE FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ       |
| 07                                     | MARIA CARMEN JIMENEZ GALVAN       | PATRICIA PALAVICINI PEREZ            |
| 08                                     | VIOLETA CABALLERO POTENCIANO      | DORIS BEREZALUCE GUTIERREZ           |
| 09                                     | BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE | PATRICIA PEREZ MAYO                  |
| 10                                     | YOANA CRISTEL SANCHEZ AGUIRRE     | RUTH MAGAÑA SALVADOR                 |
| 11                                     | ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA        | YARA PATRICIA PRIEGO ARCE            |
| 12                                     | FRANCISCO JOSE PERALTA RODRIGUEZ  | MARIA ISABEL VIDAL CARRERA           |
| 13                                     | VICTOR HUGO MORATO DEL ANGEL      | JOSE EDUARDO RAMIREZ ESCALANTE       |
| 14                                     | LUIS ALBERTO CAMPOS CAMPOS        | HERNAN SANCHEZ CORDOVA               |
| 15                                     | ADELA PIRIZ CASTELLANO            | KAREN GONZALEZ BAYONA                |
| 16                                     | MARCELA PEÑA MONTALVO             | GABRIELA LEYVA ARENAS                |
| 17                                     | ISIDRO PEREGRINO CORDOVA          | SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE        |
| 18                                     | FREDY MARTINEZ COLOME             | JALIL STALIN CHABLE PEREZ            |
| 19                                     | JOSE DEL CARMEN OVANDO AQUINO     | CARMEN DEL JESUS FRANCO HERNANDEZ    |
| 20                                     | JOSE JESUS DOMINGUEZ DOMINGUEZ    | JORGE BERNARDINO DOMINGUEZ           |
| 21                                     | FRANCISCO IVAN GONZALEZ GARCIA    | RENE RAMON CANO AGUIRRE              |

B).- Las candidaturas postuladas en la modalidad de candidatura común, por los partidos políticos MORENA y del Trabajo;

| <b>CANDIDATURA COMÚN (PT-MORENA)</b> |                                    |                              |
|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| <b>DTTO</b>                          | <b>PROPIETARIO</b>                 | <b>SUPLENTE</b>              |
| 01                                   | JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS   | EYRA MERCEDES RUIZ PALMER    |
| 02                                   | MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA         | MARIA JIMENEZ ACOSTA         |
| 03                                   | TOMAS BRITO LARA                   | ANTONIO ARIAS ZETINA         |
| 04                                   | CHARLIE VALENTINO LEON FLORES VERA | RAFAELA PATRICIA ARENAS CRUZ |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

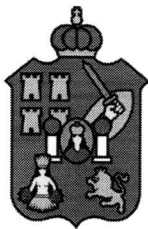
| CANDIDATURA COMÚN (PT-MORENA) |                                      |                                       |
|-------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| DTTO                          | PROPIETARIO                          | SUPLENTE                              |
| 05                            | MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL       | ROBERTO VAZQUEZ ALEJANDRO             |
| 06                            | ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY         | JESUS DE LA CRUZ OVANDO               |
| 07                            | DANIEL CUBERO CABRALES               | JUAN CARLOS AGUILAR RAMOS             |
| 08                            | JAQUELINE VILLAVERDE ACEVEDO         | LUCIA DEL CARMEN PALACIOS MORENO      |
| 09                            | ENA MARGARITA BOLIO IBARRA           | PATRICIA GUADALUPE BOCANEGRA Y CANO   |
| 10                            | JUANA MARIA ESTHER ALVAREZ HERNANDEZ | LUCERO HIPOLITO PEREZ                 |
| 12                            | NELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ        | JESSYCA MAYO APARICIO                 |
| 13                            | LUIS ERNESTO ORTIZ CATALA            | RICARDO GONZALEZ PEREZ                |
| 14                            | CRISTINA GUZMAN FUENTES              | GLENDA DIAZ ORUETA                    |
| 15                            | RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES        | JOSE PRISCILIANO TORRES LOPEZ         |
| 16                            | KARLA MARIA RABELO ESTRADA           | CARMEN DE JESUS VILLAFUERTE LOPEZ     |
| 17                            | MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ           | ANY PATRICIA RIVERA PIÑA              |
| 18                            | EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO  | GENARO CALDERON ALONZO                |
| 19                            | CARLOS MADRIGAL LEYVA                | AVENAMAR RAMIREZ SANCHEZ              |
| 20                            | BEATRIZ MILLAND PEREZ                | PERLA CLARA DE ROCIO PEREZ DE LA CRUZ |
| 21                            | SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO        | ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ           |

**C).- El Partido del Trabajo**

| PARTIDO DEL TRABAJO |                      |                           |
|---------------------|----------------------|---------------------------|
| DTTO                | PROPIETARIO          | SUPLENTE                  |
| 11                  | HUGO GONZALEZ MARCIN | ENMANUEL DE LA CRUZ GOMEZ |

**D).- El Partido Verde Ecologista de México.**

| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |                                |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| DTTO                               | PROPIETARIO                    | SUPLENTE                             |
| 01                                 | IRVING COOP PEREZ              | RUDY ANSELMO FERRAL LOPEZ            |
| 02                                 | MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA     | OSCAR MOYA RIOS                      |
| 04                                 | ANA LUISA MONTEJO HERNANDEZ    | BEATRIZ VALENZUELA HERNANDEZ         |
| 05                                 | ANDRES GONGORA CASTILLO        | JORGE LANDERO TORRES                 |
| 06                                 | FRANCISCO CELORIO CACEP        | CESAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMENEZ |
| 07                                 | LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA | ELENA PEREZ ROMERO                   |
| 08                                 | ORQUIDEA MADARIAGA PEREZ       | JANETT DEL CARMEN SUAREZ RINCON      |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



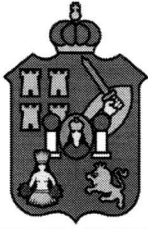
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

| <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b> |                                 |                                    |
|-------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| <b>DTTO</b>                               | <b>PROPIETARIO</b>              | <b>SUPLENTE</b>                    |
| 09                                        | CLAUDIA ESTHER FICACHI AVILA    | ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE          |
| 10                                        | HEIDI GARCIA DE LA CRUZ         | KARLA ALEJANDRA DE LA CRUZ MELCHOR |
| 11                                        | ERNESTO ZACARIAS LOPEZ          | GONZALO BECERRA ANDRADE            |
| 12                                        | BARBARA PATRICIA BASTAR BAEZA   | ENA KARINA JIMENEZ MALDONADO       |
| 13                                        | MAYRET ADRIANA ORTEGA DIAZ      | PAULINA MARI ARELLANO              |
| 14                                        | MANUEL BURELO NARANJO           | OSCAR JUAREZ MANCILLA              |
| 15                                        | JOSE MANUEL LIZARRAGA PEREZ     | CARLYLE HERRERA CASANOVA           |
| 16                                        | MARIA ISABEL DE LA CRUZ LUNA    | GRISelda RODRIGUEZ LOPEZ           |
| 17                                        | JOSE ELOY GOMEZ HERNANDEZ       | RAMON VALENZUELA MADRIGAL          |
| 18                                        | TILA DEL CARMEN MENDOZA MACOSAY | MARTA ELENA HERNANDEZ REYES        |
| 19                                        | JORGE LUIS AGUIRRE LEYVA        | JAIRO ANDRES MONTEJO SOTO          |
| 20                                        | MARIA AURORA DOMINGUEZ MENDEZ   | MIRIAM IZQUIERDO LORENA            |
| 21                                        | ALICIA JAUREGUI SANDOVAL        | MARIA DEL ROSARIO GARCIA VAZQUEZ   |

**F).- El Partido Nueva Alianza.**

| <b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b> |                                    |                                    |
|------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| <b>DTTO</b>                  | <b>PROPIETARIO</b>                 | <b>SUPLENTE</b>                    |
| 01                           | JORGE MONTILLA BLANCA              | ENRIQUE LANDA ULLOA                |
| 02                           | DANIEL BLARDONY CORTAZAR           | EFRAIN FAUSTO BURGOS               |
| 03                           | EDEN GREENE SANCHEZ                | RAMON HERNANDEZ DOMINGUEZ          |
| 04                           | ORLANDO ARIAS JIMENEZ              | JAVIER HERNANDEZ CACHO             |
| 05                           | HILDA ALVARADO AMORES              | CLARA HERNANDEZ JIMENEZ            |
| 06                           | CRISTINA VIOLETA REQUESENS OROPEZA | SCARLETT HARDY ALMAGUER            |
| 07                           | ELIZABETH RAMON MERODIO            | ROSA ISELA XICOTENCATL TORRES      |
| 08                           | NELLY DEL CARMEN ESQUIVEL LOPEZ    | CLAUDIA DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ |
| 09                           | JOSE GUADALUPE MOSQUEDA OXEGUEDA   | JESUS MANUEL JIMENEZ ARELLANO      |
| 10                           | GUADALUPE IVAN GARCIA GURRIA       | ALCIBIADES DE DIOS CAMPOS          |
| 11                           | JOSE LEONIDES GALLEGOS GLORI       | ENRIQUE MENDEZ TORRES              |
| 12                           | ZOYLA ESPERANZA JIMENEZ CONTRERAS  | JOSEFINA BOCANEGRA RUIZ            |
| 13                           | JUDITH MUÑOZ SANTIAGO              | ARIANNA ARIAS CANDELERO            |
| 14                           | REYES CONTRERAS ARIAS              | MARCELA GUADALUPE GUZMAN GOMEZ     |
| 15                           | EDDY ENRIQUE OSORIO GOMEZ          | ENRIQUE NOVELO PEREZ               |
| 16                           | SANDRA LUZ MARTINEZ AVALOS         | NORA DEL CARMEN DE LA ROSA ZAMORA  |
| 17                           | MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNANDEZ | LUCIA MENENDEZ SUAREZ              |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

| PARTIDO NUEVA ALIANZA |                                 |                                   |
|-----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| DTTO                  | PROPIETARIO                     | SUPLENTE                          |
| 18                    | MANUEL JESUS VALENZUELA BROWN   | EDEN SILVIANO GERONIMO CHABLE     |
| 19                    | LAZARO HERNANDEZ RODRIGUEZ      | CALIXTO HERNANDEZ MARQUEZ         |
| 20                    | MARTHA EDITH PEREZ CAMPOS       | LUISA HERNANDEZ JIMENEZ           |
| 21                    | CILINIA BEATRIZ FIGUEROA BURGOS | GUADALUPE DEL CARMEN MAYO FUENTES |

G).- El Partido Morena.

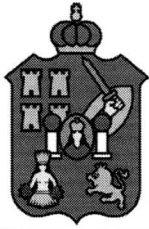
| PARTIDO MORENA |                                 |                           |
|----------------|---------------------------------|---------------------------|
| DTTO           | PROPIETARIO                     | SUPLENTE                  |
| 11             | JOSE CONCEPCION GARCIA GONZALEZ | RANDY ESTEBAN ARCOS PEREZ |

H).- El Partido Encuentro Social.

| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL |                                  |                                      |
|--------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| DTTO                     | PROPIETARIO                      | SUPLENTE                             |
| 01                       | LUISA DEL CARMEN CAMARA CABRALES | EDEMIRABLE ESTAÑOL JIMENEZ           |
| 02                       | TRINIDAD LEON HERNANDEZ          | RICARDO ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ |
| 03                       | KAREN CASTILLO CALIZ             | MARIA GUADALUPE ESPITIA BROCA        |
| 04                       | ESAU RAMIREZ GONZALEZ            | BERNABE LOPEZ GONZALEZ               |
| 05                       | ROSEL FLORES COELLO              | CARLOS BENITO CARBALLO SALAZAR       |
| 06                       | GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CRUZ  | MARISOL FIGUEROA MEZA                |
| 07                       | ISRAEL TRUJILLO DE DIOS          | CARLOS MARIO CORDERO PALMA           |
| 08                       | JUAN CARLOS ORTIZ ESPAÑA         | RICARDO VELUETA ESTRADA              |
| 12                       | ERNESTO VIDAL ABREU              | JUAN GUILLERMO ARIAS MORALES         |
| 13                       | CARLOS SAMUEL LUTZOW LUNA        | CESAR ELIAS LOPEZ PEREZ              |
| 15                       | BERNARDO MUÑOZ CORNELIO          | GUADALUPE ZACARIAS CRUZ              |
| 16                       | PATRICIA JIMENEZ LOPEZ           | VERONICA PECH CADENA                 |
| 18                       | EMILIA GOMEZ ESTEBAN             | ROSA GONZALEZ VAZQUEZ                |

**CUARTO.** Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 31 de los considerandos del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se califica procedente la excusa planteada por el Consejero Electoral M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, para los efectos legales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

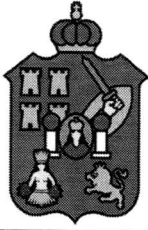
CE/2018/029

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

Por las razones expuestas en la parte final del considerando 27 de este acuerdo, se concede el término de 24 horas a los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que *dejen sin efecto* los registros de aquellos candidatos capturados mediante la figura de candidatura común y realicen la captura de la nueva en candidatura común de los partidos del Trabajo y MORENA, así como, la del Partido Encuentro Social en lo individual.

**SÉPTIMO.** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de diputados, por el principio de mayoría relativa, precisadas en el punto TERCERO del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

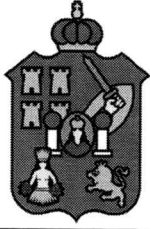
CE/2018/029

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos cuyo registro es motivo del presente acuerdo, para que dentro de los cuatro días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los cuatro días naturales siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

**NOVENO.** Comuníquese a los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de los partidos políticos que las postulan, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

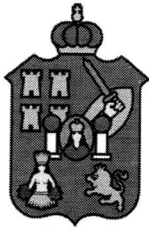
**DÉCIMO TERCERO.** Las campañas electorales iniciarán a partir del catorce de abril y concluirán el veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2017/023.

**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime, de los consejeros electorales del Consejo





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/029**

Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y la Consejera Presidente Maday Merino Damian, con la aclaración de que con respecto a la procedencia de registro de la C. Karla María Rabelo Estrada, postulada a la diputación del Distrito Electoral 16 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, bajo la modalidad de candidatura común por los partidos políticos Morena y del Trabajo, la votación fue por unanimidad de seis votos, en virtud de la excusa planteada por el Consejero Electoral M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y calificada como procedente.

  
**MADAY MERINO DAMIAN**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**

  
**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJERO ELECTORAL

C-2188

OF. CE/JCL/015/2018

Villahermosa, Tabasco a 31 de marzo de 2018

LIC. ROBERTO FELIX LOPEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.  
P R E S E N T E.

Como es de su conocimiento, en la Sesión Especial de fecha 29 marzo de 2018, formulé un Voto Razonado con relación a la aprobación del "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018" y que en materia de candidaturas comunes, es igual al proyecto aprobado en lo relativo a las planillas de regidores de los Ayuntamientos, en la citada Sesión.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 25, numeral 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remito a usted, anexo al presente, la justificación del sentido de mi voto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
*"Tu participación, es nuestro compromiso"*

  
LIC. JUAN CORREA LÓPEZ  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

C.c.p. Archivo.  
L'JCL/ACM\*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERO ELECTORAL

Voto Razonado. JCL/01/18.

Con fundamento en los artículos 41 fracción V y 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101, 106, 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, emito el presente Voto Razonado en el proyecto **“ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018”** presentado en la Sesión Especial de fecha 29 de marzo de 2018, al tenor de las siguientes consideraciones:

**Primero.-** El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone entre otras cosas que los partidos políticos son entidades de interés público; esto es, tienen una responsabilidad con la sociedad, fueron creados por el Constituyente para promover la participación del pueblo en la vida democrática, y deben ajustar todas sus acciones al marco normativo vigente; así como también, participar de manera central e ineludible en los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, mediante elecciones libres auténticas y periódicas.

Así mismo, este artículo determina en su Apartado C, las funciones de los Organismos Públicos Locales y de manera particular específica en su numeral 10,



que estos podrán realizar todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

**Segundo.-** Dentro de las reformas electorales del año 2014, se otorgan facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos y procesos electorales. Así, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 85 numeral 5, dispone que *"Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos"*, lo que permitió incluir en la Constitución Política del Libre y Soberano de Tabasco en la fracción I, apartado A, de su artículo 9, lo siguiente:

*"I. Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas, conforme lo señala el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos."*

Al respecto, la Suprema Corte de la Nación a través del SUP-OP-7/2014, relacionado con la acción de inconstitucionalidad 36/2014, resolvió lo siguiente:

**"Primero.-** *Es constitucional el artículo 9, párrafo tercero apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.*", con lo que quedó libre el camino del legislador local, para legislar sobre la figura de las candidaturas comunes en el Capítulo cuarto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En ese sentido, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación



Ciudadana de Tabasco, en fecha 27 de septiembre de 2017, emitió el acuerdo CE-25/2017, mediante el cual aprueba los lineamientos a los que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en que se elegirán a Gobernador(a), Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) en el Estado de Tabasco.

**Tercero.-** En cuanto a la resolución que menciona el proyecto del expediente SUP-JRC-24/2018, con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizó precisiones con respecto a las candidaturas comunes, relacionado con un asunto que se refiere a la Ley del Estado de Morelos, ya que como ha sido razonado, corresponde a las legislaturas de cada Entidad Federativa regular esa forma de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en cada uno de sus Estados, y tomando en cuenta que no existe una homologación de todas las leyes de los Estados, y cada una de ellas es distinta y tiene sus particularidades, este caso particular no puede entenderse que es aplicable para todos los Estados.

En este contexto hay que destacar, que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, define en su libro cuarto lo relacionado al Juicio de Revisión Constitucional como sigue:

**Artículo 86**

1. El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que



surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:...

### Artículo 93

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio, podrán tener los efectos siguientes:

- a) Confirmar el acto o resolución impugnado; y
- b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido.

De ello se desprende que las resoluciones de este juicio se restringen a la esfera del acto impugnado y a la violación que en lo particular se haya cometido.

Así pues, este instituto debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el acuerdo CE-25/2017, mediante el cual aprueba los lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en que se elegirán a Gobernador(a), Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) en el Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** Es necesario dar un orden lógico al proyecto en comento, ya que algunos considerandos se refieren a momentos distintos al de la procedencia de las solicitudes de registro; de la misma forma, otros puntos se apartan del tema que nos ocupa, ya que no tienen una relación directa con la procedencia de las



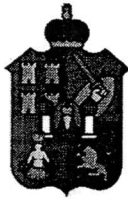
solicitudes y es importante ceñirnos al acto que se está realizando, que en este caso, es determinar las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales, postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Además el tema de la sentencia SUP-JRC-24/2018, resulta ocioso en el proyecto, ya que la ley electoral local y los lineamientos no establecen límites, en cuanto a la cantidad de diputaciones y Ayuntamientos en que los partidos pueden ir en candidatura común; por ello los requerimientos realizados a los partidos Morena y PT, para que modificaran el primer convenio y los puntos transcritos de la sentencia generan confusión.

Es de enfatizar la diferencia entre la coalición registrada y el caso en particular de las candidaturas comunes, en cuanto a que una cosa fue la coalición que formaron para gobernador y otra la de candidaturas comunes. Solo tendría sentido vincularlas si se hubiera arribado a la condición de que en realidad las candidaturas comunes, eran equiparables en todos sus elementos a una coalición.

En consecuencia, sirva esta argumentación para reflejar la claridad con la que se emite el sentido de mi voto en la resolución del referido proyecto de acuerdo presentado a este Consejo, al igual que el proyecto sobre la procedencia de las candidaturas comunes de los Ayuntamientos.

Por tanto, solicito se adjunte como parte de la decisión que fue tomada por unanimidad de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la Sesión Especial del día 29 del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERO ELECTORAL

Voto Razonado. JCL/01/18.

Villahermosa Tabasco; 31 de marzo de 2018.

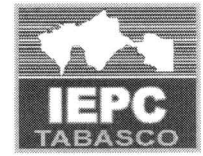
Lic. Juan Correa López.

Consejero Estatal del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana de Tabasco.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

**VOTO RAZONADO QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL, APROBÓ LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

Con fundamento en los artículos 9º; 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 102 numeral 1; 106; 107 numerales 1 y 2, 112 numeral 1; 115 numeral 1 fracciones I, II, VIII, IX, XV, XXII, XXX y XXXIX numerales 2 y 4; 164 y 165 numeral 2 fracción primera de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

1

**VOTO RAZONADO<sup>1</sup>**

**PREMISA 1. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL. ALCANCE Y LÍMITES DE SUS FUNCIONES**

**I. ALCANCES**

¿Cuál es el bien máximo tutelado por la autoridad administrativa electoral en materia de solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales, postuladas

---

<sup>1</sup> Si el Consejero está de acuerdo con sentido del Acuerdo o Resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular Voto Razonado. Artículo 25 numeral 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018?

Desde la perspectiva internacional, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la observancia de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, más aún, cuando se trata de velar por el régimen democrático y la protección del derecho fundamental de votar y ser votado.<sup>2</sup> En Tabasco, esta disposición se traduce en lo dicho en el artículo segundo fracción XLI párrafo primero de la constitución local.

Desde la norma federal,<sup>3</sup> la autoridad administrativa electoral, los Organismos Públicos Locales, tal es el caso del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de

<sup>2</sup> La Democracia confirmó su titularidad como Derecho Humano Universal, al estipularse como la voluntad del pueblo como la fuente de la autoridad del Poder Público, como se percibe en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (www.cinu.onu.mx, 1948) A partir del mismo, la tendencia a establecer gobiernos democráticos prosiguió mediante la promoción de acuerdos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Resolución 2200 A (XXI) de la ONU del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 25, inciso b), aunque la entrada en vigor se demoró 10 años, hasta el 23 de marzo de 1976 (A/RES/2200 A (XXI), 1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículo 23, inciso b) pronunciamiento que se hizo el 22 de noviembre de 1969 conocido también como el Pacto de San José (Costa Rica): b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores... (americanos, 1969) De tal manera que la Democracia es la adopción de un sistema de gobierno para el ejercicio del Poder Público sostenido por la Nación; cuya acción está delimitada por el conjunto de leyes e instituciones (Estado), que deben responder a las declaraciones de derechos humanos universales vigentes. Tomado de la Tesis Doctoral. La regulación de los medios de comunicación y su relación con la Calidad de la Democracia de la Universidad de Sevilla, España. De la autoría de esta Consejera.

<sup>3</sup> Artículo 1º. ... (sic) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Artículo 41. Fracción V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Artículo 41. Base V. Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: ... (sic) 3, Preparación de la Jornada Electoral. En cuanto a la observancia de los órganos jurisdiccionales, se dispone en el artículo 99, de la CPEUM que las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables; por tanto, las determinaciones asumidas son de orden público y obligatorias para las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, entre actor y responsable, que, por la naturaleza y efectos de las propias resoluciones, quedan vinculados a su cumplimiento y se complementan con tesis como la Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, la Acción de Inconstitucionalidad 144/2005. FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO; la Acción de inconstitucionalidad 36/2006. FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES y la Tesis XVII/2007 FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. Asimismo, criterio similar sostuvo la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-294/2015. En cuanto a las facultades reglamentarias de los OPLES, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta. También ha considerado que el ejercicio de esa facultad está sujeta a los principios constitucionales de reserva de ley y subordinación jerárquica prevista en la Constitución federal (artículos 14, 116, y 133), inherentes a la naturaleza de los reglamentos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación, con lo que se busca evitar que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas de los Congresos. No se pasa por alto la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, empero, tales referencias no autorizan a la autoridad facultada a emitir una reglamentación independiente del ordenamiento del que deriva, pues ello vulneraría la reserva de ley. Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley, incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley. Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. ST-JDC-121/2016. Página 39. De la Ley General de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

Participación Ciudadana de Tabasco, cumple la función pública de Estado de organizar las elecciones en la entidad federativa correspondiente, con estricto apego a lo dicho en la Ley; condición que debe cumplir velando por el resguardo de los derechos humanos, y en lo concerniente a las elecciones, ponderar el mayor proteccionismo al voto pasivo y activo de la ciudadanía.<sup>4</sup>

Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende el artículo 4º. Numeral 1. El Instituto (Nacional Electoral) y los Organismos Públicos en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley. Artículo 5º. Numerales 1 y 2. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. (Es decir a falta de ley expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho). Artículo 6 numeral 2; Artículo 44. Numeral 1. a) el Consejo General tiene las siguientes atribuciones: Aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio y facultades del Instituto. Artículo 98. numerales 1 y 2. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Artículo 104. Numeral 1. a) Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral..

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años y II. Tener un modo honesto de vivir. **Artículo 35.** Son derechos del ciudadano: II. Puede ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **LEGIPE Artículo 7º. Numeral 3. DEFINICIÓN DEL VOTO PASIVO.** Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley en la materia... (sic)... **Artículo 9. Numeral 1 incisos a) y b) CALIDADES PARA SER VOTADO.** Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos en esta Ley, y b) Contar con la credencial para votar. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículo 2. Numeral 1. Son derechos político-electorales de los



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

En Tabasco, la autoridad administrativa electoral tiene como bien máximo tutelado la preservación del orden y la paz social recurriendo al Estado Social y Democrático en Derecho en la organización libre, auténtica y periódica de elecciones para la renovación de los Poderes Públicos a como se define en el texto constitucional de Tabasco en su artículo segundo.

Al referirse al Estado Social, la norma constitucional alude a la protección de la igualdad de oportunidad entre los individuos y el respeto a la dignidad humana, y al Estado Democrático en Derecho, al establecimiento de las leyes que garanticen los derechos de la ciudadanía, y en particular, al ejercicio pleno de los derechos políticos-electorales.

Lo anterior en plena sujeción del artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el que también reconoce lo expresado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, los actos de autoridad deben tener la perspectiva pro persona<sup>5</sup> y tender hacia su protección.

La constitución local en el artículo 2º. y en sus fracciones VIII, XVI, XIX y XX; 7º. numeral 1, fracciones I y v; 9º. y 9º. Apartado C; establece la prevención de la violación a los derechos humanos. Es puntual en el reconocimiento de los derechos

---

ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos los siguientes: a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte de los asuntos internos del país, b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la Ley y los estatutos de cada partido político.

<sup>5</sup> El principio pro persona es un mandato constitucional que ordena a las autoridades a preferir la interpretación de la ley más benéfica para la persona. Los institutos electorales deben aplicarlo tomando en cuenta el tipo de controversia, las personas y los derechos involucrados. Definición del expediente SUP-REC-74/2018 y su acumulado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

a la libertad de pensamiento, la reunión pacífica y la libre asociación de los partidos políticos como entidades de interés público; así como también la protección del derecho activo y pasivo, en el contexto del registro de candidatos y candidatas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa a disputarse en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco.

Lo que se complementa en la Ley secundaria, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco que en sus bases normativas 1; 3; 4 numeral 2, 5 numerales 1, 2 y 3; 6; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 102 numeral 1; 106; 107 numerales 1 y 2, 112 numeral 1; 115 numeral 1 fracciones I, II, VIII, IX, XV, XXII, XXX y XXXIX numerales 2 y 4.

A manera de pre-conclusión, la autoridad administrativa electoral debe ponderar la paz y el orden social a través de la organización de las elecciones en Tabasco maximizando los derechos fundamentales<sup>6</sup> como es voto pasivo y activo, sin soslayar, que la autoridad administrativa, además, tiene la obligación de actuar en el marco de la buena fe<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> La maximización de los derechos implica que debe dársele la mayor extensión de los derechos y minimizar los casos en que se restrinjan en la definición de Eduardo Ramírez Patiño en su trabajo "Maximización de los Derechos", publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>7</sup> BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido. Definición de la SCJN publicado en su Gaceta en enero de 2005. Disponible en la dirección electrónica: <http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/179/179656.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

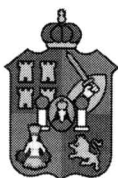
Con base a la buena fe invocada, y congruente con los trabajos desarrollados por esta institución para amortizar la desconfianza institucional, esta Consejería reitera lo manifestado en la Sesión Especial en la que advirtió, con base en el artículo 115 numeral 1 fracción XXX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el ordenamiento al Secretario Ejecutivo para que en el engrose solicitado por el órgano máximo de dirección en materia electoral, subsanara, y en su caso, se procede a la modificación oficiosa<sup>8</sup> del registro de candidatos y candidatas.

Esto es relevante debido a que conforme a los artículos 207, 208 numeral 1, inciso a); 216 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 164, 165 numeral 2 fracción I, 171 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; aunado a los Acuerdos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco identificados como CE/2017/016 de fecha 13 julio de 2017; CE/2017/024 de fecha 19 de septiembre de 2017 y CE/2017/038 de fecha 30 de octubre de 2017, como parte de los actos preparatorios de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, ya se encuentran firmes las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en cuanto a las especificaciones técnicas de manufactura e impresión, los colores que distinguirán y la empresa (Talleres Gráficos de México) que producirá las boletas electorales; documentos considerados como tema de seguridad nacional; pero que además, para proteger el derecho pasivo y activo de

7

---

<sup>8</sup> La autoridad administrativa electoral tiene la obligación de revisar las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten ante ella, y en caso, de encontrar situaciones en las que se requiere la protección de derechos fundamentales proceder a la modificación oficiosa, razonamiento que se desprende del análisis de fondo hecho en el expediente SUP-REC-1195/2017. Cabe resaltar que existen escenarios inéditos en Tabasco como la aplicación del derecho paritario real, material y sustantivo; así como de la figura de elección consecutiva que se da por primera vez en esta entidad federativa.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

la ciudadanía, deben contener las postulaciones de candidaturas enlistadas conforme al presente Acuerdo.

Por lo que en el engrose solicitado debe cuidarse en todo momento los principios rectores de la función, la observancia irrestricta de los requisitos de elegibilidad, entre los que se incluyen la elección consecutiva; así como el real, material y sustantivo acceso al Poder Público por parte de las mujeres y los derechos de los partidos políticos de participar en las elecciones; además que existe el tiempo suficiente debido a que, conforme al calendario electoral aprobado mediante el Acuerdo CE/2017/023, el inicio de las campañas electorales es el 14 de abril de 2018.

Esto en atención a la posibilidad del error humano en la revisión estimada de 20 mil documentos requeridos, en virtud de que se recibieron 2 mil 624 solicitudes de registros supletorios conforme al artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos con sus respectivas previsiones estipuladas en el artículo 190 de la citada Ley electoral, plazo que se amplió privilegiando el principio pro persona de participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018 de los partidos políticos nacionales; así como de las candidaturas propuestas; ciudadanos y ciudadanas a los que se les debe proteger su derecho pasivo del voto.

De igual forma, en cumplimiento del artículo 190 numerales del 5 al 8, los Consejos Electorales Distritales y Municipales celebraron Sesión Especial, el 29 de marzo de 2018, en la misma fecha que lo hizo el Consejo Estatal, para dictaminar sobre 700 solicitudes de registros, por lo que para poder efectuar la revisión del cumplimiento del derecho paritario, el Consejo Estatal tuvo a bien estimar la conclusión de estos actos de autoridad para contar con la información respectiva; de ahí que como ya se dijo anteriormente, se deposita en la Secretaría Ejecutiva la responsabilidad de verificar el cumplimiento del derecho paritario y hacer los ajustes correspondientes,





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

conforme al Acuerdo CE/2017/051 confirmado en el expediente SUP-REC-1183/2017 del 2 de junio de 2017, al decirse en la Sesión Especial de Consejo Estatal por parte de esta Consejería que se procediera a subsanar las inconsistencias; éstas y las que se hallasen por los requisitos de elegibilidad ya mencionados.

En ese sentido, obra en los expedientes de la Coordinación de Prerrogativas de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del instituto, la respuesta de requerimiento de un partido político nacional con fecha 29 de marzo de 2018 a las 20:15 horas, a tres horas de que se hubiese declarado el inicio de la Sesión Especial registros de candidaturas del Consejo Estatal.

Cabe precisar que conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional sólo el derecho paritario prevalece sobre el derecho a la auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, y en materia de elegibilidad, se adiciona la prohibición expresa para el registro de candidaturas por el incumplimiento de las responsabilidades en materia de fiscalización, la fuente de esta prohibición se encuentra en los Acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018.

### II. LÍMITES

La autoridad administrativa electoral solo está facultada para cumplir lo expresamente señalado en la Ley. Entre las limitantes que tiene para sustraerse en incurrir en excesos de autoridad, se encuentran:

#### A. La configuración legislativa



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

El artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que: legislar sobre materia electoral con base en el sufragio universal y directo, es facultad del Congreso.

### B. La inaplicación de la Ley

El artículo 63 bis párrafo cuarto del mismo texto constitucional indica que: el Tribunal Electoral de Tabasco podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral local que contravengan a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esa función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio que se trate.

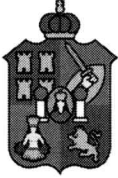
### C. Los límites de sus facultades reglamentarias

La facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley, incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley.

En tal sentido, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta.

También ha considerado que el ejercicio de esa facultad está sujeta a los principios constitucionales de reserva de ley y subordinación jerárquica prevista en la Constitución federal (artículos 14, 116, y 133), inherentes a la naturaleza de los reglamentos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación, con lo que se busca evitar que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas de los Congresos.

No se pasa por alto la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, empero, tales referencias no autorizan a la autoridad facultada a emitir una reglamentación independiente del ordenamiento del que deriva, pues ello vulneraría la reserva de ley. **Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley, incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley.** Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

Nación en la jurisprudencia de rubro **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**  
**ST-JDC-121/2016. Página 39**

### D. La vida interna de los partidos políticos.

El marco constitucional federal, en la base primera del artículo 41 y los artículos segundo y tercero numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup> establecen la naturaleza de los partidos políticos como entes de interés público como una de las vías en que la ciudadanía tiene acceso al Poder Público y se le reconocen derechos fundamentales como la libre asociación, la libre participación en los asuntos públicos y su autoorganización y autodeterminación.

Coincide con la definición de la naturaleza de los partidos políticos prevista en el marco constitucional federal, así como la obligatoriedad de los Organismos Públicos Locales la observancia de la norma; pero específicamente, habla de una limitante, el establecimiento del derecho a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, indicado en los artículos cuarto numeral 2 y 23 numeral 1 incisos a), b) y c, de la Ley General de Partidos Políticos.

Si se observan los artículos 31 numeral 1 (en materia de Transparencia) del 34 al 43 de la Ley General de Partidos Políticos, se contemplan que son los asuntos internos de los partidos políticos y los órganos de dirección competente. Particular énfasis en el estudio de este tema, es lo que dice el artículo 34 numeral 1 inciso d), e) y f). Es un asunto interno de un partido político: los procedimientos y requisitos

---

<sup>9</sup> Artículo 3. Numeral 1. DEFINICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

para la elección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones por los órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes y la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

En el texto constitucional y legal en Tabasco, el régimen democrático, la naturaleza de los partidos políticos, sus derechos como obligaciones, así como la prohibición para que la autoridad administrativa electoral se introduzca en sus asuntos internos se encuentra en el artículo 9º. Apartado A, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en los artículos primero, tercero, cuarto numeral 3, sexto y noveno, del 33 al 35, 37, 53, 56, 57, 60 y 62 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; estos dos últimos en materia de Transparencia.

Particularmente, en los artículos 60 y 62, se define los asuntos internos de los partidos políticos que, en los casos de sus procesos de deliberación y estrategias políticas, son considerados en el marco normativo como información reservada.

A manera de una segunda pre-conclusión, cuando se trata del derecho fundamental de votar y ser votado que tienen la ciudadanía tabasqueña protegidos desde los tratados internacionales, la constitución federal hasta la local, la autoridad administrativa electoral debe dar la protección más amplia y sujetarse a lo expresamente señalado en la Ley; así como en las regulaciones emitidas antes del inicio del proceso electoral y corresponde la introducción de requisitos positivos o prohibiciones en materia electoral al legislador tabasqueño o la inaplicación del marco legal vigente al órgano jurisdiccional.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

### **PREMISA 2. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU FUNCIÓN CON APEGO A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES EN LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ELECCIÓN CONSECUTIVA, COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN.**

#### **I. PRINCIPIOS DE CERTEZA<sup>10</sup> Y OBJETIVIDAD<sup>11</sup>**

<sup>10</sup> CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO. El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral.

<sup>11</sup> Definición del principio de objetividad de la SCJN expresada en FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Publicada en la Gaceta Judicial en noviembre de 2005; en la dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/176/176707.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018; obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

El principio de certeza electoral consiste en “que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas”<sup>12</sup>. Las excepciones a ésta, también están previstas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo órgano jurisdiccional, el cual indica que el cambio a las reglas en la que se ha de celebrar un proceso electoral deberán darse hasta 90 días antes del inicio del mismo por el legislador, o si ya inició, es procedente el cambio de las reglas porque los órganos jurisdiccionales dictaminen la protección de un derecho.

En el caso del proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco, las reglas en cuanto a los requisitos de elegibilidad que incluyen elección consecutiva y derecho paritario así como la figura de la Candidatura Común como una forma de asociación de los partidos políticos para contender y el derecho paritario fueron aceptadas, admitidas y reconocidas como tal desde antes de la Declaratoria del inicio del proceso, el pasado 1 de octubre de 2017<sup>13</sup> con lo que también se colma el criterio de oportunidad (Arredondo, 2015) analizado en el expediente SM-JDC-287/2015 y acumulados, toda vez que el marco legal se encontraba firme y vigente al momento de la solicitud de registro de candidaturas.

14

---

<sup>12</sup> Consúltase principio de certeza electoral de la SCJN en la definición expresada en FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Publicada en la Gaceta Judicial en noviembre de 2005; en la dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/176/176707.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018.

<sup>13</sup> Consúltase Acta de la Sesión del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco del día 1 de octubre de 2017. Disponible en la dirección electrónica: [http://iepct.org.mx/docs/sesiones/20171001\\_0EX0200\\_16Ext01102017\\_\(000191\\_1\).pdf](http://iepct.org.mx/docs/sesiones/20171001_0EX0200_16Ext01102017_(000191_1).pdf) Consultado el 29 de marzo de 2018



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

En el caso de los requisitos de elegibilidad, conforme al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Acuerdo del Consejo Estatal CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017.

En el caso de solicitud de participación en Coaliciones, para el caso concreto, está aceptada la Coalición “Por Tabasco al Frente” conforme a la Resolución RES/2018/002 emitida por el Consejo Estatal en Sesión de fecha 2 de enero de 2018.

En el caso de la solicitud de registro de convenio de candidaturas común, estos se encuentran establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su Título Quinto titulado “De los Frentes, Coaliciones, Fusiones y otras formas de asociación; en su capítulo cuarto nombrado “De las candidaturas comunes”, de los artículos del 92 al 94 desde la reforma electoral del año 2014; con esta regulación se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2014-2015, el proceso electoral extraordinario 2016, y el presente proceso electoral.

Adicionalmente a esta regulación, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, órgano máximo de dirección en materia electoral en Tabasco, emitió sendos Acuerdos identificados como CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017 y el CE/2017/046 de fecha 30 de octubre de 2017; los cuales se encuentran firmes y vigentes, debido a que quedaron sin pasar por el tamiz de la cadena impugnativa a la que tienen derecho los participantes en el proceso electoral.

En el primer acuerdo se aprobó el Lineamiento que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados (as), presidentes (as)



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

municipales y regidores (as) por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y el segundo, la modificación del artículo 14, relativo al ajuste de fechas en el calendario electoral; cabe insistir, sin que pasaran por el tamiz de la cadena impugnativa a la que tienen derecho los participantes en el proceso electoral.

En el caso del derecho paritario, con las facultades conferidas en los Acuerdo CE/2017/051; documento confirmado en el expediente SUP-REC-1183/2017 de fecha 2 de junio de 2017; así como el Manual para la aplicación del registro paritario aprobado en el Acuerdo CE/2018/019 de fecha 27 de febrero de 2018.

En el caso de la elección consecutiva conforme al artículo 16 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Acuerdo CE/2017/022 de fecha 19 de septiembre de 2017.

Lo anterior, en el marco legal previsto en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, relativo al registro supletorio que conforme al calendario electoral ocurrió del 16 al 23 de marzo de 2018.

### II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD<sup>14</sup>

En cuanto a los requisitos de elegibilidad y la aplicación de las regulaciones en los temas de elección consecutiva y derecho paritario, se satisfacen con las respuestas de requerimientos a los partidos políticos presentados antes del plazo establecido en el artículo 190 de la ley electoral, que como ya se mencionó anteriormente, se

---

<sup>14</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo. Idem Cita 2.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

extendió este derecho y la maximización de derechos para la protección del voto pasivo, resultó la procedencia de 238 registros supletorios presentados por los partidos políticos, Coalición “Por Tabasco al Frente” y la Candidatura Común.

En el caso particular del derecho paritario, su cumplimiento se ilustra con las gráficas provenientes del sistema informático que se diseñó para su revisión; dicha herramienta forma parte de lo dispuesto en el Acuerdo CE/2017/051 y que dan cuenta que de 238 registros supletorios de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, 117 corresponden al género masculino y 133 al género femenino, lo que representa el 55.88 por ciento; con ello, se materializa la acción afirmativa promovida por este Consejo Estatal.

En cuanto a los convenios de candidatura común, esta Consejería considera pertinente analizar los casos concretos:

### A. Candidatura Común: “Juntos haremos historia”

El convenio de candidatura común suscrito por los partidos políticos nacionales PT, Morena y Encuentro Social se presentó el 20 de marzo de 2018, como se hace constar en el oficio sin número dirigido a la Consejera Presidente de este órgano, recibido en la Oficialía de Partes y registrado bajo el número C-1582 y el 22 de marzo de la presente anualidad, conforme a lo previsto en el calendario electoral, la Candidatura Común solicitó el registro de sus candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa a los cargos de diputaciones de manera supletoria ante el Consejo Estatal.

A partir de la presentación del convenio de Candidatura Común, la Secretaría Ejecutiva requirió a los sustentantes del Convenio, mediante los oficios SE/2742/2018, SE/2743/2018 y SE/2744/2018, todos de fecha 24 de marzo de 2018, dirigidos a los Partidos Políticos Nacionales Morena, PT y Encuentro Social,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

respectivamente, que observaran lo dispuesto en el criterio orientador del expediente SUP-JRC-24/2018 de fecha 22 de marzo de la misma anualidad.

En respuesta el 26 de marzo de 2018, los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena presentan modificaciones al convenio primigenio, en el que desde su perspectiva se adopta el criterio de la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-24/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, especificando que sólo contendrían en 20 de los 21 distritos electorales uninominales que conforman la geografía estatal; dejando la participación política en lo individual en el distrito electoral 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco; asimismo, mencionan que de obtenerse el triunfo en el distrito electoral 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, ésta formará parte de la fracción parlamentaria del PT.

Un segundo requerimiento para adecuar el convenio de candidatura común al criterio orientador de la resolución SUP-JRC-24/2018 a los ahora partidos políticos nacionales sustentantes PT y Morena en un término para su cumplimiento de 24 horas; en respuesta, los partidos políticos nacionales reiteran sus voluntades de mantener el convenio de candidatura común modificado con fecha 26 de marzo de 2016, además, exponen sus consideraciones con relación a la legalidad de su figura asociativa; con ello, también, evidencia el principio de exhaustividad y la garantía de audiencia que concedió la autoridad administrativa electoral a los partidos sustentantes del convenio.

Por lo que el convenio de candidatura común a analizarse es el presentado el 20 de marzo de 2018, con sus respectivas modificaciones hechas en fecha 26 de marzo de 2018.

Primeramente, el convenio es la expresión de las voluntades de los partidos políticos nacionales que así lo suscriben en apego al ejercicio de sus derechos



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

expresados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>15</sup>

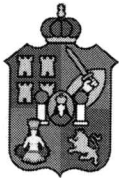
En lo que respecta a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su Título Quinto titulado “De los Frentes, Coaliciones, Fusiones y otras formas de asociación; en su capítulo cuarto nombrado “De las candidaturas comunes”, de lo ahí expresado positivamente, el convenio de candidatura común se ajusta a la definición indicada en la normativa en el artículo 92 y el artículo 5 del Lineamiento, aprobado en el acuerdo CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017.

La solicitud de registro de candidaturas se realizó en las demarcaciones electorales donde los mismos no registraron candidatos de coalición; acto que se verificó el 22 de marzo de la presente anualidad en total de manera conjunta, la candidatura común “Juntos haremos historia”, inscribió supletoriamente a 40 ciudadanos y ciudadanas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en 20 de los 21 distritos uninominales presentando fórmulas completas que componen la geografía electoral en el estado, con ello, satisface lo dicho en el artículo 93 fracciones I; y III; así como los artículos 10,14,15,17,19, 21 y 44 del Lineamiento, este último artículo relativo a la observancia de la paridad de género.

Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la fracción primera, así como en el artículo 26 del Lineamiento las solicitudes de registro de candidatos y candidatas se hizo acompañar del escrito de consentimiento de los mismos; como obran en los

---

<sup>15</sup> Cfr. **Artículo 41. BASE I.** Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



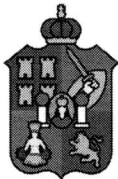
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

expedientes radicados en la Coordinación de Prerrogativas adscrita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Asimismo, en el Anexo invocado en la cláusula primera del apartado "Declaraciones", los partidos políticos nacionales que suscriben el convenio entregaron la documentación de los órganos competentes facultados y autorizados para realizar la candidatura común, así como el documento donde se establece que, en el supuesto de ganar la elección en el Distrito Electoral 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco; esta diputación pertenecerá a la fracción parlamentaria del PT, cubriendo lo que dicen las fracciones II y III del citado artículo 94; así como del artículo 22 del Lineamiento; adicionalmente, integró en el documento lo peticionado en el artículo 23 del Lineamiento y se redactó en los términos de los artículos 28, 29 y 30 del Lineamiento; en lo individual, cada partido postuló fórmulas en el Distrito 11 con sede en Tacotalpa, Tabasco.

En la Cláusula décima primera numerales 1,3, y 6, los partidos políticos nacionales expresan la conformación de un Consejo de Administración en la que manifiestan cómo será la toma de decisiones en materia del manejo de los recursos provenientes de sus prerrogativas, en una proporción del 40 por ciento para el Partido del Trabajo y del 60 para Morena; y será este mismo órgano el que presente los informes y reportes al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, con lo que se ajusta a lo expresado en las fracciones IV y V del artículo 94; así como en los artículos 47, 48, 49 y 50 del Lineamiento.

De tal manera, que el convenio de candidatura común solicitado por los partidos políticos nacionales PT y Morena, satisfacen la legalidad formal prevista en el marco normativo vigente al momento de la revisión, y aprobación, por parte de la autoridad administrativa electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



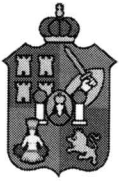
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Lineamiento ya referenciado, se indica que “los partidos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen”, esto porque no existe expresión contraria en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pero también, la autoridad administrativa electoral previó, en el artículo segundo transitorio que el Lineamiento “será modificado de conformidad con las nuevas disposiciones que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Elecciones”, hipótesis que no se presentó.

Con base en la actuación de buena fe de la autoridad administrativa electoral expresada en el artículo 85 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos, en la que se señala que se presume la validez del convenio del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos, salvo prueba en contrario, y en apego a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; así como de los Acuerdos CE/2017/25 y CE/2017/046, en el marco de acción legal que le permite la decisión de sus estrategias políticas como un asunto interno de los partidos en calidad de información reservada y la protección más amplia de los derechos político-electorales de los 40 ciudadanos y ciudadanas propuestos por esta figura asociativa, esta Consejería coincide con el resolutivo tomado por el Consejo Estatal a favor de estos registros, más 4 de manera individual.

### B. Candidatura Común: PT-Morena- Encuentro Social

Como se referenció en el punto A de esta segunda premisa, el Partido Político Nacional Encuentro Social, presentó convenio de candidatura común en asociación con los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena, en el documento recibido por esta autoridad administrativa electoral, el 22 de marzo de 2018, considerando que los días 22 y 23 de marzo de 2018, el Partido Encuentro Social hizo postulaciones



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

supletorias en lo individual, de 26 ciudadanos y ciudadanas para competir por las 13 diputaciones por el principio de mayoría relativa.

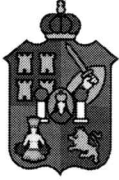
De la revisión, el 24 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/2744/2018, le hizo el requerimiento de observar lo dispuesto en el criterio orientador del expediente SUP-JRC-24/2018 de fecha 22 de marzo de la misma anualidad.

Por su parte, el Partido Político Nacional Encuentro Social entregó a través de Oficialía de Partes la correspondencia registrada como C-1868, de fecha 26 de marzo de 2018, los documentos requeridos para acompañar la solicitud de registros de candidaturas, así como el Convenio Parcial que celebraban este partido con PT y Morena.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva envió el oficio SE/2797/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, mediante el cual hizo del conocimiento de ese instituto político la presentación de modificación del convenio de Candidatura Común, ahora, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena, y otro similar en la misma fecha, el SE/2835/2017, en donde la Secretaría Ejecutiva reitera la solicitud para que manifieste lo que estime conveniente en un plazo de 24 horas. El 29 de marzo de 2018, el Partido Encuentro Social da respuesta al requerimiento antes referido.

Con relación a lo anterior, existe la presentación de un convenio de coalición parcial por parte del Partido Político Nacional Encuentro Social con PT y Morena; documento que, a como se expresa literalmente, se encuentra a destiempo porque los tiempos y las formalidades para el registro de una coalición parcial feneció e incluso ya existen las Resoluciones del Consejo Estatal identificadas como RES/2018/001 y RES/2018/002, de fecha 2 de enero de 2018, en los que esta

22



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

autoridad administrativa electoral, se pronunció en tiempo y forma sobre la procedencia de las Coaliciones “Juntos Haremos Historia” y Coalición “Por Tabasco al frente”.

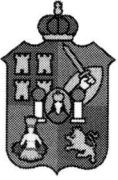
Pero, maximizando derechos en beneficio del voto pasivo, considerando la temporalidad con la que se presentó el documento, suponiendo sin conceder, que la solicitud presentada por el Partido Político Nacional Encuentro Social, se trata de un convenio de candidatura común, ésta carece de los extremos legales previstos en los artículos del 92 al 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como del Acuerdo CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017 aprobado por el Consejo Estatal.

Sin embargo, en esa misma perspectiva de maximización de derechos y el principio pro persona, es dable la procedencia de los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a favor de los 26 ciudadanos y ciudadanas ya descritos en párrafos anteriores.

### **CONCLUSIÓN**

El ámbito de acción de la autoridad administrativa electoral se circunscribe al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, y sólo está facultada conforme a su naturaleza reglamentaria, a hacer lo que está expresado en el marco constitucional y legal, y en su caso, a recurrir a la interpretación más amplia de la misma, maximizando derechos y otorgando la protección más amplia de la persona; en igualdad de condiciones para contender por los cargos a disputar el próximo 1 de julio de 2018, como ya se describió en la fracción primera de la premisa número uno.

23



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO  
COMPROMISO

Los límites para la autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, son la configuración legislativa, impidiendo agregar o modificar disposiciones a la ley electoral, la inaplicación de la ley, reservada a los órganos jurisdiccionales; y sus facultades reglamentarias para la emisión de lineamientos y Acuerdos como éste, se deben sujetar a lo expresado en el marco legal vigente sin incluir cuestiones novedosas, ni restricciones de derechos; por lo que tratándose del registro de candidaturas, desde una visión garantista, todas y todos los relacionados en la listas que forman parte de este Acuerdo, son procedentes; en sus participaciones en lo individual de los partidos políticos nacionales, así como la forma asociativa en la que participan los partidos políticos nacionales PT y Morena, como se describió en la premisa número uno y premisa número dos.

En total, 238 registros supletorios, de los cuales el 55.88 por ciento corresponde a candidaturas femeninas, satisfacen los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad descritos en la segunda premisa.

Por lo que, al compartir el resolutivo final del Consejo Estatal, en el que se privilegió la participación de todas y todos los ciudadanos que cumplieron con las cualidades para ejercer su derecho político-electoral de ser votado, como un derecho fundamental, en la Jornada Electoral del día 1 de julio de 2018, se emite este Voto Razonado a fin de formular razonamiento que fortalezcan el acto de autoridad, al declararse la procedencia de los registros.

**ATENTAMENTE**  
**“TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO”**

  
**CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1  
CE/2018/029

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

|  <b>COALICIÓN POR "TABASCO AL FRENTE"</b> |                          |        |        |         |                     |                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------|--------|---------|---------------------|-----------------------------------|
|                                                                                                                            | DISTRITO                 | VOTOS  | VTE    | % VTE   | GÉNERO<br>PÓSTULADO | NOMBRE                            |
| V. BAJA                                                                                                                    | 19 Nacajuca              | 5,851  | 48,073 | 12.17%  | H                   | JOSE DEL CARMEN OVANDO AQUINO     |
|                                                                                                                            | 08 Villahermosa, Centro  | 4,975  | 34,108 | 14.59%  | M                   | VIOLETA CABALLERO POTENCIANO      |
|                                                                                                                            | 06 Villahermosa, Centro  | 6,439  | 38,765 | 16.610% | H                   | ALCIDES MENA GÓMEZ                |
|                                                                                                                            | 18 Macuspana             | 6,663  | 38,053 | 17.51%  | H                   | FREDY MARTINEZ COLOME             |
|                                                                                                                            | 12 Villahermosa, Centro  | 6,644  | 35,768 | 18.58%  | H                   | FRANCISCO JOSE PERALTA RODRIGUEZ  |
|                                                                                                                            | 15 Emiliano Zapata       | 9,610  | 49,147 | 19.55%  | M                   | ADELA PIRIZ CASTELLANOS           |
|                                                                                                                            | 09 Villahermosa, Centro  | 6,753  | 33,317 | 20.27%  | M                   | BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE |
| V. MEDIA                                                                                                                   | 21 Playas del R., Centro | 8,283  | 36,664 | 22.59%  | H                   | FRANCISCO IVAN GONZALEZ GARCIA    |
|                                                                                                                            | 10 Macultepec, Centro    | 8,510  | 36,001 | 23.64%  | M                   | YOANA CRISTEL SANCHEZ AGUIRRE     |
|                                                                                                                            | 07 Villahermosa, Centro  | 7,997  | 32,235 | 24.81%  | M                   | MARÍA CARMEN JIMENEZ GALVÁN       |
|                                                                                                                            | 02 H. Cárdenas           | 9,608  | 37,316 | 25.748% | M                   | ZOILA MARGARITA ISIDRO PÉREZ      |
|                                                                                                                            | 05 Frontera Centla       | 12,577 | 44,971 | 27.967% | M                   | LETICIA PALACIOS CABALLERO        |
|                                                                                                                            | 13 Comalcalco            | 18,146 | 61,998 | 29.27%  | H                   | VICTOR HUGO MORATO DEL ANGEL      |
|                                                                                                                            | 20 Paraíso               | 17,227 | 58,610 | 29.39%  | H                   | JOSE JESUS DOMINGUEZ DOMINGUEZ    |
| V. ALTA                                                                                                                    | 03 R/a. M.O. Cárdenas    | 12,558 | 39,692 | 31.639% | H                   | JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ            |
|                                                                                                                            | 11 Tacotalpa             | 14,403 | 45,354 | 31.76%  | M                   | ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA        |
|                                                                                                                            | 17 Jalpa de Méndez       | 19,236 | 58,422 | 32.93%  | H                   | ISIDRO PEREGRINO CORDOVA          |
|                                                                                                                            | 14 Cunduacán             | 14,452 | 41,171 | 35.10%  | H                   | LUIS ALBERTO CAMPOS CAMPOS        |
|                                                                                                                            | 01 Tenosique             | 18,919 | 52,926 | 35.746% | M                   | CHRISTIAN ZUBIETA GARCÍA          |
|                                                                                                                            | 16 Huimanguillo, Huim.   | 20,491 | 50,411 | 40.65%  | M                   | MARCELA PEÑA MONTALVO             |
|                                                                                                                            | 04 R/a. Río SyM Huim.    | 20,067 | 45,892 | 43.727% | M                   | BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ         |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1  
CE/2018/029

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

|  <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b> |                          |        |        |         |                     |                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------|--------|---------|---------------------|---------------------------------|
|                                                                                                                             | DISTRITO                 | VOTOS  | VTE    | % VTE   | GÉNERO<br>PÓSTULADO | NOMBRE                          |
| V. BAJA                                                                                                                     | 13 Comalcalco            | 2,395  | 61,998 | 3.86%   | M                   | MAYRET ADRIANA ORTEGA DIAZ      |
|                                                                                                                             | 01 Tenosique             | 2,366  | 52,926 | 4.470%  | H                   | IRVIG COOP PÉREZ                |
|                                                                                                                             | 20 Paraiso               | 2,696  | 58,610 | 4.60%   | M                   | MARÍA AURORA DOMINGUEZ MÉNDEZ   |
|                                                                                                                             | 03 R/a. M.O. Cárdenas    | 2,062  | 39,692 | 5.195%  | H                   | ARTURO CORDOVA CORDOVA          |
|                                                                                                                             | 04 R/a. Río SyM Huim.    | 3,100  | 45,892 | 6.755%  | M                   | ANA LUISA MONTEJO PÉREZ         |
|                                                                                                                             | 14 Cunduacán             | 2,808  | 41,171 | 6.82%   | H                   | MANUEL BURELO NARANJO           |
|                                                                                                                             | 02 H. Cárdenas           | 2,561  | 37,316 | 6.863%  | H                   | MIGUEL MOHENO PIÑERA            |
| V. MEDIA                                                                                                                    | 16 Huimanguillo, Huim.   | 5,281  | 50,411 | 10.48%  | M                   | MARÍA ISABEL DE LA CRUZ LUNA    |
|                                                                                                                             | 19 Nacajuca              | 5,194  | 48,073 | 10.80%  | H                   | JORGE LUÍS AGUIRRE LEYVA        |
|                                                                                                                             | 09 Villahermosa, Centro  | 4,401  | 33,317 | 13.21%  | M                   | CLAUDIA ESTHER FICACHI AVILA    |
|                                                                                                                             | 17 Jalpa de Méndez       | 7,771  | 58,422 | 13.30%  | H                   | JOSE ELOY GÓMEZ HERNÁNDEZ       |
|                                                                                                                             | 08 Villahermosa, Centro  | 4,589  | 34,108 | 13.45%  | M                   | ORQUIDEA MADARIAGA PÉREZ        |
|                                                                                                                             | 07 Villahermosa, Centro  | 4,470  | 32,235 | 13.87%  | M                   | LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA  |
|                                                                                                                             | 06 Villahermosa, Centro  | 6,032  | 38,765 | 15.560% | H                   | FRANCISCO CELORIO CACEP         |
| V. ALTA                                                                                                                     | 10 Macultepec, Centro    | 6,305  | 36,001 | 17.51%  | M                   | HEIDI GARCÍA DE LA CRUZ         |
|                                                                                                                             | 12 Villahermosa, Centro  | 6,366  | 35,768 | 17.80%  | M                   | BARBARA PATRICIA BASTAR BAEZA   |
|                                                                                                                             | 11 Tacotalpa             | 10,012 | 45,354 | 22.08%  | H                   | ERNESTO ZACARIAS LÓPEZ          |
|                                                                                                                             | 05 Frontera Centla       | 10,258 | 44,971 | 22.810% | H                   | ANDRES GONGORA CASTILLO         |
|                                                                                                                             | 18 Macuspana             | 9,481  | 38,053 | 24.92%  | M                   | TILA DEL CARMEN MENDOZA MACOSAY |
|                                                                                                                             | 15 Emiliano Zapata       | 12,934 | 49,147 | 26.32%  | H                   | JOSÉ MANUEL LIZAGARRA PÉREZ     |
|                                                                                                                             | 21 Playas del R., Centro | 10,487 | 36,664 | 28.60%  | M                   | ALICIA JAUREGUI SANDOVAL        |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1  
CE/2018/029

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

|  <b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b> |                          |       |        |        |                     |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------|--------|--------|---------------------|------------------------------------|
|                                                                                                                | DISTRITO                 | VOTOS | VTE    | % VTE  | GÉNERO<br>PÓSTULADO | NOMBRE                             |
| V. BAJA                                                                                                        | 19 Nacajuca              | 392   | 48,073 | 0.82%  | H                   | LÁZARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ         |
|                                                                                                                | 03 R/a. M.O. Cárdenas    | 333   | 39,692 | 0.839% | H                   | EDEN GREENE SÁNCHEZ                |
|                                                                                                                | 20 Paraiso               | 543   | 58,610 | 0.93%  | M                   | MARTHA EDITH PÉREZ CAMPOS          |
|                                                                                                                | 13 Comalcalco            | 639   | 61,998 | 1.03%  | M                   | JUDITH MUÑOZ SANTIAGO              |
|                                                                                                                | 01 Tenosique             | 568   | 52,926 | 1.073% | H                   | JORGE MONTILLA BLANCA              |
|                                                                                                                | 05 Frontera Centla       | 542   | 44,971 | 1.205% | M                   | HILDA ALVARADO AMORES              |
|                                                                                                                | 11 Tacotalpa             | 561   | 45,354 | 1.24%  | H                   | JOSÉ LEÓNIDES GALLEGOS GLORI       |
| V. MEDIA                                                                                                       | 21 Playas del R., Centro | 536   | 36,664 | 1.46%  | M                   | CILINIA BEATRIZ FIGUEROA BURGOS    |
|                                                                                                                | 04 R/a. Río SyM Huim.    | 697   | 45,892 | 1.519% | H                   | ORLANDO ARIAS JIMENEZ              |
|                                                                                                                | 16 Huimanguillo, Huim.   | 906   | 50,411 | 1.80%  | M                   | SANDRA LUZ MARTÍNEZ AVALOS         |
|                                                                                                                | 17 Jalpa de Méndez       | 1,069 | 58,422 | 1.83%  | M                   | MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNÁNDEZ |
|                                                                                                                | 02 H. Cárdenas           | 690   | 37,316 | 1.849% | H                   | DANIEL BLARDONY CORTÁZAR           |
|                                                                                                                | 10 Macultepec, Centro    | 693   | 36,001 | 1.92%  | H                   | GUADALUPE IVÁN GARCÍA GURRIA       |
|                                                                                                                | 12 Villahermosa, Centro  | 702   | 35,768 | 1.96%  | M                   | ZOILA ESPERANZA JIMÉNEZ CONTRERAS  |
| V. ALTA                                                                                                        | 09 Villahermosa, Centro  | 749   | 33,317 | 2.25%  | H                   | JOSÉ GUADALUPE MOSQUEDA OXEGUEDA   |
|                                                                                                                | 15 Emiliano Zapata       | 1,244 | 49,147 | 2.53%  | H                   | EDDY ENRIQUE OSORIO GÓMEZ          |
|                                                                                                                | 06 Villahermosa, Centro  | 1,040 | 38,765 | 2.683% | M                   | CRISTINA VIOLETA REQUESENS OROPEZA |
|                                                                                                                | 08 Villahermosa, Centro  | 1,623 | 34,108 | 4.76%  | M                   | NELLY DEL CARMEN ESQUIVEL LÓPEZ    |
|                                                                                                                | 18 Macuspana             | 1,961 | 38,053 | 5.15%  | H                   | MANUEL JESÚS VALENZUELA BROWN      |
|                                                                                                                | 07 Villahermosa, Centro  | 2,415 | 32,235 | 7.49%  | M                   | ELIZABETH RAMÓN MERODIO            |
|                                                                                                                | 14 Cunduacán             | 6,223 | 41,171 | 15.12% | M                   | REYES CONTRERAS ARIAS              |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1  
CE/2018/029

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

|          |                          | CANDIDATURA COMÚN (PT-MORENA) |        |         |                     |                                                                       |
|----------|--------------------------|-------------------------------|--------|---------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|
|          | DISTRITO                 | VOTOS                         | VTE    | % VTE   | GÉNERO<br>PÓSTULADO | NOMBRE                                                                |
| V. BAJA  | 16 Huimanguillo, Huim.   | 711                           | 50,411 | 1.41%   | M                   | CARLA MARIA RABELO ESTRADA                                            |
|          | 01 Tenosique             | 1,371                         | 52,926 | 2.590%  | M                   | JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS                                      |
|          | 04 R/a. Río SyM Huim.    | 1,494                         | 45,892 | 3.255%  | H                   | CHARLIE VALENTINO LEON FLORES VERA                                    |
|          | 11 Tacotalpa             | 1,671                         | 45,354 | 3.68%   | H                   | JOSE CONCEPCIÓN GARCÍA GONZALEZ (MORENA)<br>HUGO GONZALEZ MARCIN (PT) |
|          | 03 R/a. M.O. Cárdenas    | 2,191                         | 39,692 | 5.520%  | H                   | TOMAS BRITO LARA                                                      |
|          | 21 Playas del R., Centro | 2,223                         | 36,664 | 6.06%   | M                   | SHEYLA GUADALUPE CADENA NIETO                                         |
|          | 05 Frontera, Centla      | 3,317                         | 44,971 | 7.376%  | H                   | MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL                                        |
| V. MEDIA | 02 H. Cárdenas           | 4,129                         | 37,316 | 11.065% | M                   | MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA                                            |
|          | 14 Cunduacán             | 4,790                         | 41,171 | 11.63%  | M                   | CRISTINA GUZMAN FUENTES                                               |
|          | 20 Paraíso               | 7,352                         | 58,610 | 12.54%  | M                   | BEATRIZ MILLAND PEREZ                                                 |
|          | 19 Nacajuca              | 6,234                         | 48,073 | 12.97%  | H                   | CARLOS MADRIGAL LEYVA                                                 |
|          | 07 Villahermosa, Centro  | 4,562                         | 32,235 | 14.15%  | H                   | DANIEL CUBERO CABRALES                                                |
|          | 15 Emiliano Zapata       | 7,099                         | 49,147 | 14.44%  | H                   | RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES                                         |
|          | 17 Jalpa de Méndez       | 8,594                         | 58,422 | 14.71%  | M                   | MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ                                            |
| V. ALTA  | 12 Villahermosa, Centro  | 5,869                         | 35,768 | 16.41%  | M                   | NELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ                                         |
|          | 18 Macuspana             | 6,338                         | 38,053 | 16.66%  | H                   | EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO                                   |
|          | 06 Villahermosa, Centro  | 6,872                         | 38,765 | 17.727% | H                   | ARIEL ZETINA BELTRUY                                                  |
|          | 09 Villahermosa, Centro  | 6,198                         | 33,317 | 18.60%  | M                   | ENA MARGARITA BOLIO IBARRA                                            |
|          | 10 Macultepec, Centro    | 6,704                         | 36,001 | 18.62%  | M                   | JUANA MARÍA ESTHER ALVAREZ HERNÁNDEZ                                  |
|          | 08 Villahermosa, Centro  | 7,843                         | 34,108 | 22.99%  | M                   | JAQUELINE VILLAVEVERDE ACEVEDO                                        |
|          | 13 Comalcalco            | 20,232                        | 61,998 | 32.63%  | H                   | LUIS ERNESTO ORTIZ CATALA                                             |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1  
CE/2018/029

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

|  <b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b> |                         |        |        |        |                         |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------|--------|--------|-------------------------|-------------------------------------|
|                                                                                                                   | DISTRITO                | VOTOS  | VTE    | % VTE  | GÉNERO<br>PÓSTULADO     | NOMBRE                              |
| V. BAJA                                                                                                           | 01 Tenosique            | 135    | 52,926 | 0.255% | M                       | LUISA DEL CARMEN CAMARA CABRALES    |
|                                                                                                                   | 14 Cunduacán            | 137    | 41,171 | 0.33%  | H                       | LUIS MANUEL SOTO ALVAREZ            |
|                                                                                                                   | 13 Comalcalco           | 288    | 61,998 | 0.46%  | H                       | CARLOS SAMUEL LUTZOW LUNA           |
|                                                                                                                   | 16 Huimanguillo, Huim.  | 325    | 50,411 | 0.64%  | M                       | PATRICIA JIMENEZ LOPEZ              |
|                                                                                                                   | 05 Frontera, Centla     | 302    | 44,971 | 0.672% | H                       | ROSSEL FLORES COELLO                |
|                                                                                                                   | 03 R/a. M.O. Cárdenas   | 327    | 39,692 | 0.824% | M                       | KAREN CASTILLO CALIZ                |
|                                                                                                                   | 15 Emiliano Zapata      | 457    | 49,147 | 0.93%  | H                       | BERNANDO MUÑOZ CORNELIO             |
| V. MEDIA                                                                                                          | 17 Jalpa de Méndez      | 544    | 58,422 | 0.93%  |                         |                                     |
|                                                                                                                   | 04 R/a. Río SyM Huim.   | 432    | 45,892 | 0.941% | H                       | ESAU RAMIREZ GONZALEZ               |
|                                                                                                                   | 11 Tacotalpa            | 460    | 45,354 | 1.01%  | M                       | MARIA ELENA CONTRERAS VILLACIS      |
|                                                                                                                   | 19 Nacajuca             | 603    | 48,073 | 1.25%  | M                       | RUBI LOPEZ ADORNO                   |
|                                                                                                                   | 07 Villahermosa, Centro | 430    | 32,235 | 1.33%  | H                       | ISRAEL TRUJILLO DE DIOS             |
|                                                                                                                   | 20 Paraíso              | 797    | 58,610 | 1.36%  | M                       | GABRIELA PESTAÑAS SANCHEZ           |
| 21 Playas del R., Centro                                                                                          | 567                     | 36,664 | 1.55%  | M      | ANA KAREN PEREZ MORALES |                                     |
| V. ALTA                                                                                                           | 18 Macuspana            | 591    | 38,053 | 1.55%  | M                       | EMILIA GOMEZ ESTEBAN                |
|                                                                                                                   | 02 H. Cárdenas          | 636    | 37,316 | 1.704% | H                       | TRINIDAD LEÓN HERNÁNDEZ             |
|                                                                                                                   | 09 Villahermosa, Centro | 971    | 33,317 | 2.91%  | M                       | DULCE MARÍA GALLEGOS SOLÍS          |
|                                                                                                                   | 12 Villahermosa, Centro | 1,079  | 35,768 | 3.02%  | H                       | ERENESTO VIDAL ABREU                |
|                                                                                                                   | 10 Macultepec, Centro   | 1,095  | 36,001 | 3.04%  | M                       | DORIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ JERONIMO |
|                                                                                                                   | 06 Villahermosa, Centro | 1,244  | 38,765 | 3.209% | M                       | GUADALUPE DEL CARMEN LOPÉZ CRUZ     |
|                                                                                                                   | 08 Villahermosa, Centro | 1,103  | 34,108 | 3.23%  | H                       | JUAN CARLOS ORTIZ ESPAÑA            |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1  
CE/2018/029

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

|  <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> |                          |        |        |         |                     |                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------|--------|---------|---------------------|-----------------------------------|
|                                                                                                                               | DISTRITO                 | VOTOS  | VTE    | % VTE   | GÉNERO<br>PÓSTULADO | NOMBRE                            |
| V. BAJA                                                                                                                       | 10 Macultepec, Centro    | 6,391  | 36,001 | 17.75%  | M                   | OFELIA MORALES MORALES            |
|                                                                                                                               | 14 Cunduacán             | 8,218  | 41,171 | 19.96%  | M                   | MARIA MONTALVO MARIN              |
|                                                                                                                               | 19 Nacajuca              | 10,126 | 48,073 | 21.06%  | H                   | JOSÉ AURELIANO MIER Y CONCHA SOTO |
|                                                                                                                               | 18 Macuspana             | 8,152  | 38,053 | 21.42%  | H                   | FRANCISCO BECERRO OCAÑA           |
|                                                                                                                               | 15 Emiliano Zapata       | 10,584 | 49,147 | 21.54%  | H                   | MIGUEL AURELIO CABRERA GUTIERREZ  |
|                                                                                                                               | 08 Villahermosa, Centro  | 7,645  | 34,108 | 22.41%  | M                   | EILEEN YAJAIRA TORRES MARQUEZ     |
|                                                                                                                               | 07 Villahermosa, Centro  | 7,238  | 32,235 | 22.45%  | H                   | LUCIO EDUARDO LASTRA MEJÍA        |
| V. MEDIA                                                                                                                      | 05 Frontera, Centla      | 10,449 | 44,971 | 23.235% | H                   | JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ CALDERON   |
|                                                                                                                               | 17 Jalpa de Méndez       | 14,186 | 58,422 | 24.28%  | M                   | ANGELES MELINA FLORES PEREGRINO   |
|                                                                                                                               | 09 Villahermosa, Centro  | 8,298  | 33,317 | 24.91%  | M                   | MARTHA ALICIA GONZALEZ SEGURA     |
|                                                                                                                               | 13 Comalcalco            | 15,938 | 61,998 | 25.71%  | H                   | ANGEL RAMOS ROMERO                |
|                                                                                                                               | 20 Paraíso               | 15,744 | 58,610 | 26.86%  | M                   | LORIEN LAZARO JAVIER              |
|                                                                                                                               | 12 Villahermosa, Centro  | 9,780  | 35,768 | 27.34%  | H                   | DIEGO EDUARDO NAVEDA PRIEGO       |
|                                                                                                                               | 06 Villahermosa, Centro  | 10,842 | 38,765 | 27.969% | M                   | ALEJANDRA CALDERON GARCÍA         |
| V. ALTA                                                                                                                       | 21 Playas del R., Centro | 10,342 | 36,664 | 28.21%  | M                   | TEOLINDA FLOTA BELTRAN            |
|                                                                                                                               | 02 H. Cárdenas           | 10,785 | 37,316 | 28.902% | H                   | ALEJANDRO ARTEAGA ARGULLES        |
|                                                                                                                               | 04 R/a. Río SyM Huim.    | 13,369 | 45,892 | 29.131% | M                   | ANA LUISA CRIVELLI GASPERIN       |
|                                                                                                                               | 03 R/a. M.O. Cárdenas    | 12,191 | 39,692 | 30.714% | H                   | DANIEL BALCAZAR GAMAS             |
|                                                                                                                               | 11 Tacotalpa             | 14,218 | 45,354 | 31.35%  | H                   | ROGER SILVIANO PEREZ EVOLI        |
|                                                                                                                               | 01 Tenosique             | 17,047 | 52,926 | 32.209% | M                   | CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA     |
|                                                                                                                               | 16 Huimanguillo, Huim.   | 20,491 | 50,411 | 40.65%  | M                   | ANGELICA MARÍA RAMIREZ AGUILAR    |